

# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



# **ESCUELA DE DERECHO**

"DELIMITACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TRAYECTO (DOMICILIO-TRABAJO-DOMICILIO), PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTICULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

EDGAR RODRÍGUEZ AGUILAR

**ASESOR: LIC. JUAN CARLOS MADRIGAL MARTÍNEZ** 

URUAPAN, MICHOACÁN.

FEBRERO 2011





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





#### **AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO**

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

"DELIMITACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TRAYECTO (DOMICILIO-TRABAJO-DOMICILIO), PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Elaborado por:

RODRÍGUEZ

**AGUILAR** 

**EDGAR** 

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 303529181** 

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

"INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN" URUAPAN, MICHOACÁN, FEBRERO 02 DE 2011.

LIC. HAN COALOS WADRIGAL MARTÍNEZ





#### **DEDICATORIA**

La presente tesis esta dedicada a mis padres, por darme la oportunidad y el apoyo de terminar la carrera de Derecho, así como por brindarme las bases para ser una persona de bien, inculcándome valores y principios para alcanzar mis metas.

A mis asesores, principalmente al licenciado Juan Carlos Madrigal Martínez y a Humberto Negrete Pérez, los cuales con sus conocimientos me apoyaron y asesoraron para hacer posible el trabajo de tesis.

A todos los docentes de la Escuela de Derecho y sus directivos, porque me enseñaron a interpretar y estudiar al Derecho, utilizando su gran experiencia para transmitir sus conocimientos y aplicarlos en la vida diaria.

MUCHAS GRACIAS.

# **ÍNDICE**

# **DEDICATORIA**

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DEL DI	ERECHO LABORAL
Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	0
1.1Precedentes del Derecho del 1	Гrabajo15
1.2 Antecedentes del Derecho La	boral en México18
1.2.1 La Colonia	19
1.2.2 México después de la	a Guerra de Independencia20
1.3 Revolución social del Siglo XX	ζ24
1.4 El Constituyente de 1917 y el	artículo 12327
1.5 Antecedentes de la Seguridad	d Social en México30
CAPÍTULO 2 LA SEGURIDAD SOCIAL	EN MÉXICO
2.1Autonomía del Derecho de la S	Seguridad Social36
2.2Objetivos de la Seguridad Soc	cial42
2.3Regimenes del Seguro Social.	43

2.3.1Régimen Obligatorio	46
2.3.1.1 Continuación voluntaria en el Régimen	
Obligatorio	49
2.3.1.2 incorporación voluntaria al régimen	
Obligatorio	51
2.3.2Régimen Voluntario	54
2.4Las prestaciones del Seguro Social	58
2.4.1Prestaciones sociales	59
2.4.2Prestaciones en dinero	61
2.4.3Prestaciones en especie	62
CAPÍTULO 3 MARCO CONCEPTUAL DE LOS ACCIDENTES DE T	RABAJO
3.1 Concepto de Accidente de Trabajo	65
3.2 Concepto de Enfermedad de Trabajo	67
3.3 Concepto de Riesgo de Trabajo	70
CAPÍTULO 4 MARCO LEGAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	<b>o</b>
4.1El Derecho del Trabajo como protectora de la clase trabaja	dora74
4.2El trabajo y su fundamento constitucional	78

4.4Regulación de los accidentes de trabajo conforme a la Ley
del Seguro Social92
CAPÍTULO 5 ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TRAYECTO
5.1 Forma de calificar a los Accidentes de Trabajo en el Trayecto99
5.2Prestaciones en caso de sufrir un Accidente de Trabajo
en el Trayecto108
CONCLUSIÓN111
PROPUESTA112
BIBLIOGRAFÍA114

# INTRODUCCIÓN

Constará de cinco capítulos, que se desarrollaran cada uno conforme se vaya elaborando el presente trabajo; empezando por el primero, el cual nos hablará de los antecedentes del Derecho Laboral y la Seguridad Social en México, dentro de los cuales se abordarán temas de cómo fueron surgiendo los derechos de los trabajadores desde la época de la Colonia hasta la inclusión del artículo 123 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose los principales derechos y obligaciones de los trabajadores, incluyéndose los referentes a la Seguridad Social.

En el segundo capítulo, nos habla de la Seguridad Social en México, empezando por lo que es la autonomía del Derecho de la Seguridad Social, ya que éste se encuentra desligado del Derecho Laboral; también se hablará de los objetivos de la Seguridad Social; así como de los regímenes de Seguro Social que existen, para terminar en este capítulo por señalar los tipos de prestaciones que otorga el Seguro Social, entre ellas, las prestaciones sociales, en dinero y en especie.

En el tercer capítulo, se abordan temas del marco conceptual de los accidentes de trabajo, basado en la doctrina, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, para establecer conceptos de lo que es un Accidente de Trabajo, Enfermedad de Trabajo y Riesgo de Trabajo y una vez determinados, poder aplicarlos en relación a los Accidentes de Trabajo en el Trayecto.

Respecto al capítulo cuarto, se analiza el marco legal de los accidentes de trabajo, en el cual se abordan temas de gran relevancia; uno de ellos es el Derecho del Trabajo, como protectora de la clase trabajadora. También se verá el trabajo y su fundamento constitucional, donde se mencionan algunos artículos que tienen relación con el trabajo; otro tema a desarrollar, es el que se refiere a riesgos de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual manera se estudiará la regulación de los accidentes de trabajo conforme a la Ley del Seguro Social.

Por último, en el capítulo quinto, se hablará de los accidentes de trabajo en el trayecto; dando una explicación de algunos supuestos en los cuales se consideran como tal; y, algunos criterios que utiliza el Instituto Mexicano del Seguro Social para su calificación, ya que tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley del Seguro Social no se establecen los criterios ni supuestos para considerar a los accidentes de trabajo como de trayecto.

#### 1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿Cuáles son los criterios que regulan en forma precisa y concisa cada una de las opciones que puedan derivarse en los trayectos del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y sus variantes toda vez que por necesidad del individuo obligadamente tendrá que desempeñar otro tipo de actividades que en apego a lo establecido en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo pudieran considerarse como desviaciones lógicas en el trayecto de su casa al trabajo y del trabajo a su casa?

Los criterios para determinar si un accidente de trabajo se puede considerar como accidente en el trayecto son varios, dependiendo el supuesto en el que se encuentre el trabajador. Principalmente aquellos accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél; sin ser los únicos supuestos por los cuales se puede considerar accidente en el trayecto.

Toda vez que esto es lo que esta contemplado legalmente en los artículos 474 y 42 de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social respectivamente, que en apego estricto a dichos ordenamientos lesionan los intereses de la clase trabajadora expuesta a dichos riesgos, desamparándolos en sus prestaciones correspondientes tanto en especie como en dinero, por lo que se considera omisión de los artículos correspondientes las variantes que puedan darse derivadas de las necesidades de dichos trabajadores.

#### **CAPÍTULO 1**

# ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

En el presente capítulo se describirán y analizarán los hechos históricos mas importantes que dieron origen al Derecho Laboral en México y a la Seguridad Social así como aquellos sucesos históricos de relevancia para poder llegar a establecer al Derecho Laboral en la actualidad y las etapas que pasaron para establecer la Seguridad Social, creando un marco legal conocido en nuestro días como Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social principalmente<sup>1</sup>, protegiendo de esta manera tanto los intereses del trabajador y sus beneficiarios, así como los del patrón, brindándoles los servicios que presta la Seguridad Social.

#### 1.1.-PRECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

El ser humano ha pasado por diversas etapas a lo largo de la historia, teniendo que luchar contra el que se le denominaba el más fuerte.

b) Lev del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LEYES QUE OTORGAN SERVIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:

a) Ley del Seguro Social

c) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado

d) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Nos menciona José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo que durante estas etapas ubicamos a la edad antigua, donde su principal antecedente es la esclavitud, en donde el trato que recibían las personas era cruel y despiadado, no se respetaba ningún tipo de derecho a los esclavos, los cuales eran vistos como simples objetos.

Como primer antecedente del Derecho del Trabajo encontramos el Código de Hammurabi, el cual es un conjunto de leyes creadas en la antigua Mesopotamia que se basa principalmente en la Ley del Talión. En el citado ordenamiento ya se reglamentaban algunos aspectos del trabajo como el salario mínimo, aprendizaje, formas de ejecución de algunas labores, jornales de los obreros dedicados a la elaboración de ladrillos, marineros, carpinteros, pastores, etc.

Otra de las etapas a lo largo de la historia fue la Edad Media, donde cobra importancia el artesanado y nacen los gremios, los cuales se conformaban por individuos que se dedicaban a un mismo oficio, formado principalmente por maestros, oficiales y compañeros que regulaban el trabajo, pero debido a las contradicciones se fueron eliminando, dándose por extintos con el Edicto de Turgot, del 12 de marzo de 1776, pero confirmándose con la Ley Chapellier en 1791, que establece la libertad de empresa y termina con las corporaciones gremiales.

Posteriormente podemos ubicar una tercera etapa, conocida como la Época Moderna, la cual se inició con la Revolución Industrial, en la que se destruye el régimen corporativo y se lucha por dejar al hombre libre en el desempeño de sus actividades, dando así lugar a una organización jurídica individualista y respetándose los principios de libertad. En ese momento, los inventos y los descubrimientos humanos dan lugar a la producción de artículos y a la prestación de servicios. Aparece la maquinaria y con esto una corriente de actividad que transformó los usos y formas de vida. Es así como aparece la primera relación obrero patronal y los problemas que con ello se generaban tendrían que ser resueltos por leyes de aquella época y por los tribunales encargados de aplicarlas.

De esta manera se sustentó este nuevo régimen en tres documentos principalmente:

La Ley Chapellier que nos menciona que: "No existe mas interés en una Nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad" utilizado para mejorar las condiciones de trabajo. El Código Penal para castigar los actos que no fueran necesarios e interrumpieran la marcha de las fuerzas económicas. El Código Civil que regulaba la contratación de los trabajadores por concepto de alquiler de servicios.

Como una cuarta etapa podemos mencionar a la Época Contemporánea donde el Derecho del Trabajo nace a partir del siglo XX por la división entre los hombres ubicándolos en burguesía y proletariado; en esta época la libertad se impone en las relaciones obrero-patronales favoreciendo los intereses particulares del patrón y explotando los derechos de los trabajadores; pero con las nuevas corrientes del pensamiento se abrieron puertas para proteger a la clase trabajadora y defender sus derechos para lograr la justicia.

Como percibimos, en las cuatro etapas en que se presenta la evolución del trabajo, podemos darnos cuenta que con el paso del tiempo se fue buscando la protección del trabajador, ya que como se mencionó la primera condición que se presentó fue la de esclavos, que eran vistos como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera hacer nada para impedirlo, mas sin embargo, con los diferentes cambios de ideología se fueron agrupando personas para buscar el bienestar de la clase trabajadora; de igual manera se crearon leyes con el afán de protegerlos aunque como se mencionó la mayoría de estas no trascendían y se seguía con condiciones deplorables de trabajo, jornadas muy largas, salarios bajos, beneficiando de esta forma únicamente a la burguesía.

# 1.2.- ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO

En un principio en nuestro país los trabajadores no eran respetados y eran tratados como simples objetos, con el paso del tiempo, el trabajador cansado de las injusticias se vio en la necesidad de revelarse contra los malos tratos para que sus garantías fueran respetadas; es así como en la Constitución de 1917, ya se contemplan las garantías de Seguridad Social, proporcionándoseles así mejores condiciones de trabajo y regulándose sus derechos mediante la Carta Magna.

#### 1.2.1.- LA COLONIA

Durante esta etapa se expidieron una serie de mandamientos. Uno de ellos son las Leyes de Indias, las cuales estuvieron destinadas a proteger a los aborígenes americanos y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos. "En estas leyes encontramos algunas disposiciones de interés para el Derecho del Trabajo como es, el asegurar a los indios la percepción de un trabajo, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, etc." (Dávalos; 2008; 49)

Aunque estas leyes en cierta medida protegían a los indios, se seguía viendo la desigualdad existente ya que era una ley creada por los conquistadores.

Mario de la Cueva en su obra El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo menciona que parte integrante del régimen fue la reglamentación de los oficios por medio de las ordenanzas que fue considerado como un sistema corporativo de la organización del trabajo.

Las ordenanzas fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar la actividad de los hombres. Este sistema ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes peninsulares, alargando los plazos para el aprendizaje y además contenía disposiciones para dictar reglamentaciones complementarias.

Los gremios de la Nueva España desaparecieron por declaración de la Ley de 8 de junio de 1813, que autorizó a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio.

En el Decreto Constitucional de Apatzingán expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia del General José María Morelos y Pavón con influencia del sistema liberal de esa época, declaró en su artículo 38 que: "Ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública".

Como sabemos la intervención española en México trajo consigo sistemas políticos, económicos, sociales y culturales que sustituyeron los esquemas indígenas. En la etapa de la Colonia en nuestro país se presentaron ciertos beneficios después de un periodo de ser ultrajados y que no se nos respetara ningún derecho al ser tratados como esclavos al momento de la conquista; como se analizó existieron en esta etapa ciertos ordenamientos que buscaban el bienestar de los indígenas abriéndoles oportunidades de trabajo incluso dándoles derechos para establecer sus propios negocios iniciando así en cierta forma relaciones de trabajo entre las personas que habitaban el país es esa época. Este cambio se reflejo en el ámbito de protección y asistencia a las clases desposeídas.

#### 1.2.2.- MÉXICO DESPUÉS DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

Con la Guerra de Independencia se dieron diversos cambios principalmente de tipo ideológico por parte de las instituciones políticas

revolucionarias y del nuevo poder político que no seria posible de establecer sino se hubieran levantado en armas.

Más sin embargo, nos menciona Dávalos en la obra ya citada, que un factor fundamental para la Independencia de México, fue el decreto de la abolición de la esclavitud por el padre de la patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, en Valladolid hoy Morelia, el 19 de octubre de 1810, y posteriormente en Guadalajara el 6 de diciembre de ese año.

Después de este suceso realizado por Don Miguel Hidalgo y Costilla para alcanzar la Independencia de la Corono Española; Don José María Morelos y Pavón continúa con este movimiento proclamando en su escrito "Sentimientos de la Nación", publicado el 14 de septiembre de 1813, que "sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud" y confirmó la abolición de la esclavitud en México. El General Morelos sentó bases fundamentales para estructurar al nuevo estado mexicano, estableciendo 23 puntos para la Constitución, en el cual en su punto doce establece: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto".

Dentro de los aspectos más importantes del Decreto de Miguel Hidalgo en contra de la esclavitud se pueden mencionar los siguientes:

 Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días.  Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exigencia que a los indios se les exija.

Más sin embargo se siguió aplicando el Derecho español y no se respetaban los derechos de los trabajadores, dejando de esta forma crisis política, social y económica.

Tiempo después con la Revolución de Ayutla en el año de 1857, se derroca la dictadura de Antonio López de Santa Anna, representando de esta manera el triunfo del pensamiento individualista y liberal, reconociendo así las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos.

Con esta declaración de derechos se tienen disposiciones de gran trascendencia relativas al trabajo, principalmente en sus artículos cuarto, quinto y noveno referentes a la libertad de profesión, industria y trabajo; al principio de que: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin un pleno consentimiento", así como la libertad de asociación.

Sigue mencionando José Dávalos que después de la etapa mencionada, México sufre un régimen monárquico, como resultado de la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador. "Durante su imperio el 10 de abril de 1865 elaboró una legislación social tendiente al desarrollo de la Nación y en los artículos 69 y 70, incluidas en el capítulo de las Garantías Individuales, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. El 1º de Noviembre del mismo año expidió una ley que se le llamó Ley del Trabajo del Imperio, la cual hablaba sobre la libertad

de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios; una jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo; reglamentación de las deudas de los campesinos; libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo; supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales; escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o mas familias; inspección del trabajo; sanciones pecuniarias por violación de las normas anteriores y demás disposiciones complementarias".(Dávalos;2008; 54)

El primero de julio de 1906, el partido liberal, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto y programa en donde se analizó la situación del país en esa época y las condiciones de los obreros y campesinos y se propusieron reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y de trabajo. Contiene algunos principios que fueron consagrados en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917 que se mencionan a continuación:

- Mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros.
- Prohibición del trabajo de los menores de 14 años.
- Jornada máxima de 8 horas.
- Descanso semanal obligatorio.
- Fijación de salarios mínimos.
- Reglamentación del trabajo a destajo.
- Pago del salario en efectivo.

La lucha de Independencia dejo una gran desorganización tanto en el ámbito político, como el económico y el social; es decir no existía una forma de gobierno estable, no existían leyes firmes que nos gobernaran, la economía estaba arruinada debido a las guerras que se habían presentado en la época, la población era en su mayoría analfabeta y vivía en condiciones deplorables, acompañada de los conflictos existentes entre los partidos de la época. Más sin embargo, cabe resaltar un punto de gran importancia que fue la abolición de la esclavitud, dándoles así oportunidad a las personas de adquirir derechos y de que se les dejara de ver como simple mercancía pudiendo de esta forma percibir un salario por la prestación de un servicio personal subordinado estableciendo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de la esclavitud en su articulo 1º, segundo párrafo, en donde se dispone que "está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos."

#### 1.3.- REVOLUCIÓN SOCIAL DEL SIGLO XX

Entre 1910 y 1920 México se vio envuelto por una serie de luchas y conflictos conocidos como Revolución Mexicana, que intentaron transformar el sistema político y social creado por Porfirio Díaz. Consistió en una serie de revoluciones internas, dirigidas por distintos jefes políticos y militares a lo largo de este periodo.

Nos menciona José Dávalos que una de las leyes creadas en esta etapa fue la de José Vicente Villada del 30 de abril de 1904, en la que se establecía la

obligación de prestar la atención médica requerida y pagar el salario a los trabajadores, hasta por tres meses, en caso de accidentes por riesgos de trabajo.

Otra ley que también nos menciona el mismo autor que hace referencia sobre la materia laboral es la expedida en el Estado de Nuevo León, el 9 de Noviembre de 1906; definió el único riesgo de trabajo que contemplaba y que era el accidente de trabajo, como "aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él" y fijó indemnizaciones que alcanzaban, en caso de incapacidad permanente, el importe de hasta dos años de salario.

El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución Política Mexicana y a la introducción del principio de no reelección.

En la Ley del 23 de Agosto de 1914, publicada en Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios.

En San Luis Potosí un decreto del 15 de Septiembre de 1914, fijó los salarios mínimos; y además se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

Sigue manifestando José Dávalos que en Jalisco en el mismo año, el gobernador Manuel M. Diéguez, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones. El 7 de Octubre de 1914, Manuel

Aguirre Berlanga como gobernador de Coahuila, publicó un decreto que se le ha llamado "primera Ley del Trabajo de la revolución constitucionalista" sustituida y superada por el decreto de 28 de Diciembre de 1915 que reglamentó la jornada de trabajo de nueve horas, la prohibición del trabajo de los menores de nueve años, los salarios mínimos en el campo y en la ciudad, la protección del salario, el trabajo a destajo, la aceptación de la teoría del riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y arbitraje.

En Veracruz, el 4 de Octubre de 1914, el Coronel Manuel Pérez Romero implantó el descanso semanal, y el 19 del mismo mes se expidió la Ley del Trabajo del Estado, por Cándido Aguilar, que estableció la jornada máxima de nueve horas, el descanso semanal, el salario mínimo, el riesgo profesional, las escuelas primarias sostenidas por empresarios, la inspección del trabajo, la organización de la justicia obrera y la organización de tribunales del trabajo.

En Yucatán, Salvador Alvarado expidió una ley del trabajo, en donde se reconoció y estableció algunos de los principios que integran el artículo 123 constitucional como el derecho del trabajo que tiene como fin dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no es una mercancía; el conjunto de normas de la ley sirven para hacer mas fácil la acción de los trabajadores organizados en su lucha contra los patrones.

En Coahuila, en 1916, el gobernador Gustavo Espinoza Míreles, expidió un decreto en el mes de Septiembre, por el cual se creó, dentro de los parlamentos gubernamentales, una sección de trabajo, y al mes siguiente expidió una Ley sobre accidentes de Trabajo, para abrir la posibilidad de que,

en los contratos colectivos de trabajo se establecieran las normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, lo que se ha considerado como la primera ley sobre el tema.

Como vemos con la Revolución de 1910, surgió un movimiento esencialmente político, donde podemos observar ya varias figuras en materia laboral como son los riesgos de trabajo y accidentes de trabajo; se empiezan a dar beneficios al trabajador con relación a las jornadas de trabajo y además aparece por primera vez una ley sobre accidentes de trabajo en el estado de Coahuila. En este periodo se combatió la reelección del presidente Díaz así como al grupo de personas que lo rodeaban y que habían formado una oligarquía. Con el levantamiento armado de 1910, se permitió la promulgación de la Constitución Política de 1917, y la regulación de las relaciones de trabajo en nuestro país.

# 1.4.- EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y EL ARTÍCULO 123

El Congreso Constituyente de México de 1917, fue el órgano electo para redactar una nueva Constitución para México, estuvo en funciones del 1 de diciembre de 1916, al 31 de enero de 1917, y su sede fue el Gran Teatro Iturbide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. El 5 de febrero de 1917, promulgó oficialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta la fecha.

En 1916, Venustiano Carranza impulsó la idea de convocar a un Congreso constituyente que debía introducir algunas modificaciones en la Carta Magna de 1857. Con esto se trataba de dar por terminada la lucha armada y regresar al orden legal.

La Constitución Política de 1917, establecía el sistema federal, la separación de poderes, la no reelección, un Poder Legislativo en dos Cámaras, y una Comisión Legislativa Permanente.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como "Garantías Individuales".

Para hablar del origen del artículo 123, el profesor Mario de la Cueva nos menciona que existió una discusión por las reformas al artículo 5º del proyecto de Constitución. Mas sin embargo; después de algunas intervenciones, abordó la tribuna el diputado Héctor Victoria. En un párrafo habló de la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legislación futura:

"El artículo 5° debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fabricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, entre otros."

En el discurso del diputado Héctor Victoria, está la idea fundamental del Artículo 123: la Constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran las leyes del trabajo.

Como jefe de la Revolución, Venustiano Carranza decidió adelantarse a los oradores diputados y comisionó al licenciado José Natividad Macías para que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo.

Después de varias discusiones con diversos grupos de diputados, Macías y Pastor Rouaix, Secretario de Fomento el gabinete en constitucionalista, designados aparentemente para integrar la comisión que redactaría el proyecto de nuevo título sobre el trabajo, invitaron al Licenciado Lugo y al Diputado De los Ríos para que complementaran el comité. Con base en los proyectos de Macías, la comisión formuló un anteproyecto del que salió el proyecto final que se turnó a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la asamblea. Fue así como el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917, conteniendo principalmente los siguientes derechos: La fijación de jornada máxima de ocho horas; la indemnización por despido injustificado; el derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores; y el establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

Como pudimos observar en un principio la formación del Congreso Constituyente de 1917, no aporto grandes avances a lo que refería el ámbito laboral; más sin embargo, se dieron importantes sesiones en las cuales se intercalaban diversas ideas y puntos de vista en reformas que urgían en ese momento a la clase trabajadora, entre las mas importantes por citar algunos

fueron el fijar un salario mínimo para cubrir las necesidades de los obreros, seguro en caso de enfermedad, días de descanso, reducción de las jornadas de trabajo, entre otras. Después de varias cesiones por el Constituyente de 1917, se vio materializado uno de los logros mas importantes dentro de la Constitución Política Mexicana como fue el nacimiento del artículo 123, en el cual se plasmaron las garantías mínimas que tiene el trabajador dentro de la fuente de trabajo y que deben de ser respetadas y cumplidas por sujetos de la relación laboral, así como normas en materia de previsión y Seguridad Social.

#### 1.5.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

El origen histórico de la Seguridad Social mexicana se encuentra en los movimientos y luchas sociales observadas desde el Porfiriato, así como durante la Revolución Mexicana que nos menciona el Doctor Ruiz Moreno en su obra Nuevo Derecho de la Seguridad Social, que significó la suma de voluntades, pensamientos e ideales de un pueblo en busca de la libertad, la justicia social y la democracia, en la que murieron más de un millón de mexicanos.

Como parte de esta gran movilización social y política, grupos de intelectuales, entre ellos el encabezado por Ricardo Flores Magón, dieron origen al Programa del Partido Liberal Mexicano en 1906, en cuyo punto 27 del capítulo de "Capital y Trabajo" proponía obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes laborales y otorgar pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo; ese mismo año, estalló la histórica

huelga en la Mina de Cananea, Sonora y, al año siguiente, la huelga y rebelión de Río Blanco, en Veracruz.

La fuerza o el impacto que tuvieron estas luchas se encontraban en sus demandas básicas:

- ✓ Jornada laboral de 8 horas.
- ✓ Establecimiento de salario mínimo.
- ✓ Indemnizaciones por accidentes laborales.
- ✓ Otorgamiento de pensiones.
- ✓ Descanso dominical obligatorio.
- ✓ Abolición de las tiendas de raya, entre las más importantes.

Todas estas demandas dieron origen a amplios movimientos sociales; entre estos encontramos las de los grupos de obreros, más las demandas de los intelectuales y empresarios nacionalistas, que dieron origen a constituir los principios fundamentales de la Revolución Mexicana y llegaron a establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso Constituyente en 1917.

Las propuestas económicas, sociales, políticas e ideológicas de los trabajadores se expresaron, en el artículo 123 constitucional, estableciéndose los principales derechos y obligaciones de los trabajadores, incluidos los referentes a la Seguridad Social, enunciados en su fracción XXIX del citado artículo. Se concibió que el trabajo debe de merecer todas las garantías económicas, políticas y sociales, ya que es el medio esencial para producir los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad,

asegurando su propia existencia; generó también las llamadas Garantías Sociales, que protegen a las personas no como individuos, sino como miembros de una clase o grupo social determinados, e imponen obligaciones activas al Estado para intervenir en favor de estas clases o grupos.

El contenido original de los artículos 27 y 123 Constitucional, es una expresión de justicia social que reclamaba la población mexicana, compuesta en su mayor parte por trabajadores y campesinos. Los antecedentes del Derecho mexicano del trabajo, donde se incluye la Seguridad Social, se fueron expresando en distintos momentos de nuestra historia.

En diciembre de 1911, Francisco I. Madero, ya como presidente de la República, formuló bases generales para una legislación obrera nacional, donde también se contemplaba la Seguridad Social.

En 1917, los asuntos de la Seguridad Social fueron incluidos en la Constitución Política Mexicana bajo el principio de la Justicia Social. En la Fracción XXIX del artículo 123 se expresó claramente: "Se considera de Utilidad Social el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la Previsión Social". Con esto, se estableció un principio fundamental del Derecho del Trabajo en México, para organizar a la sociedad y al Estado, a partir de regular las relaciones entre trabajadores y patrones y entre trabajadores y Estado.

Sigue mencionando el Doctor Ruiz Moreno que correspondió al General Álvaro Obregón el merito de promover el primer proyecto de Ley del Seguro Social el 9 de Diciembre de 1921, que trataba de resolver los problemas obrero-patronales suscitados en casi todo el país, mas sin embargo, el proyecto nunca fue aprobado por el Congreso de la Unión. Pese a ello, este proyecto constituye el mayor esfuerzo realizado para reglamentar la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, en los primeros doce años que estuvo en vigor el texto original del mismo.

En 1928 se constituyó una Comisión encargada de preparar un capítulo de seguros sociales, a formar parte de la proyectada Ley Federal del Trabajo que equilibrara todos los criterios en el país con respecto a la materia. Dicho proyecto contenía avances en la forma de constituir un seguro social para proteger a los trabajadores del campo y la ciudad; por primera vez se plantea un sistema de contribución tripartita para financiarlo.

Ante la necesidad de reformar la Constitución Política, el 6 de Septiembre de 1929, se modificó la fracción XXIX del artículo 123, en el siguiente sentido: "Se considera de Utilidad Pública la expedición de la Ley del Seguro Social, que comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". Con esta reforma constitucional se dio al Seguro Social la categoría de derecho público obligatorio y se sentaron las bases para formular la Ley del Seguro Social.

En 1931, se expidió la Ley Federal del Trabajo; y al año siguiente en Enero de 1932 el Congreso de la Unión otorgó facultades al Poder Ejecutivo Federal para expedir la Ley del Seguro Social. Sin embargo, los acontecimientos políticos de la época impidieron la emisión de esta ley durante varios años.

El proyecto siguió esperando hasta que el General Manuel Ávila Camacho ya como presidente de la República comisionó a Ignacio García Téllez quien era Secretario del Trabajo en ese entonces para que siguiera con el proyecto, que luego sirvió de base para la iniciativa de ley. De esta forma el Congreso de la Unión concluyó con el decreto de la Ley del Seguro Social, promulgada el 19 de Enero de 1943, en la que se reafirmó que el Seguro Social es un servicio público nacional con carácter obligatorio.

A partir de este momento el Derecho de la Seguridad Social comenzó a adquirir un principio de autonomía, tendiente a la separación definitiva con respecto del Derecho Laboral ya que antes era ubicado como parte de éste último porque se relacionaba con que ambas eran reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

En la obra la Seguridad Social mexicana en los albores del Siglo XXI José Narro Robles nos señala que nuestro país esta comprometido en la lucha por su modernización y en lograr este objetivo para buscar mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, motivo por el cual se luchó por establecer los Derechos Sociales para en caso de que se presente un riesgo de

trabajo la clase trabajadora sea protegida mediante las prestaciones en especie y en dinero conforme lo establece la Ley.

Con la Revolución Mexicana empezaron a existir cambios favorables para los trabajadores ya que el Estado empieza a otorgar protección y prestaciones sociales a los trabajadores; se les obliga a los patrones a pagar indemnización por accidentes laborales; se dan propuestas económicas, sociales, políticas e ideológicas por medio de la rebelión o huelgas de los trabajadores referentes a la Seguridad Social; es decir, se empieza a dar un nuevo régimen político, a partir de regular las relaciones entre trabajadores y patrones y entre trabajadores y Estado. Además cabe resaltar que se consagra un sistema de Seguridad Social en el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana de 1917. Es así como el Seguro Social en México, ha contribuido a la expansión económica, a mejorar las condiciones de vida del trabajador y sus familiares y reducir los conflictos laborales.

#### **CAPÍTULO 2**

#### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

En este capítulo se abordaran temas de relevancia para poder llegar a analizar los accidentes de trabajo en el trayecto, uno de ellos es la autonomía del Derecho de la Seguridad Social ya que antes se tomaba como si fuera una rama del Derecho del Trabajo, más sin embargo, en el presente capítulo se llegara a la conclusión del porqué es autónomo. También se hablara de los regímenes de Seguridad Social que existen, el obligatorio y el voluntario al igual de las prestaciones que se reciben en caso de contar con algún tipo de seguro.

La Seguridad Social es un compromiso que tenemos unos con otros dentro de la sociedad; una expresión meramente humana con el propósito de cuidarnos unos a los otros cuando terminamos la edad productiva o algún accidente o enfermedad nos prohíbe valernos por nosotros mismos. Es un derecho que le asiste a toda persona de acceder a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

#### 2.1.- AUTONOMÍA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Menciona el Doctor Ruiz Moreno que atendiendo a la naturaleza de los intereses que tienen las normas, podemos dividir el orden jurídico en tres grupos:

- a) Derecho privado, que regula los intereses particulares de cada persona en su relación con los demás.
- b) Derecho público, cuyas normas garantizan primordialmente la convivencia humana, regulando la actuación gubernamental.
- c) Derecho social, destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad.

Sigue mencionando el Doctor Ruiz Moreno que para algunos tratadistas, la rama del Derecho Social se integra principalmente por las siguientes disciplinas: Derecho del Trabajo, Derecho Agrario y el Derecho de la Seguridad Social.

La Seguridad Social adopta diferentes formas en cada país, según las características económicas, sociales y políticas dominantes en cada uno de ellos; sin embargo, el objeto fundamental de la Seguridad Social es el mismo en todas partes: La eliminación, en la medida posible, de la miseria y la pobreza, mediante la facilitación de un grado mínimo de protección.

Para establecer la forma en que el Derecho de la Seguridad Social adquiere su autonomía, es necesario referirnos a las fuentes del derecho de la seguridad social.

Entre las fuentes que encontramos se pueden citar las siguientes:

I. La Constitución Federal Mexicana: Nos menciona el Doctor Ruiz Moreno que es el fundamento jurídico primario del Derecho de la Seguridad Social, en su artículo 123, del titulo sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social" que consagra los derechos integrados a favor de la clase trabajadora que se convierte en la principal integrante de los beneficios del Seguro Social. Son cuatro los organismos públicos descentralizados que, en base a leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, brindan servicios de seguridad social a los mexicanos contemplados como sujetos de aseguramiento:

- a) El Instituto Mexicano del Seguro Social, creado por la Ley del Seguro Social, reglamentaria de la fracción XXIX del apartado "A".
- b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, creado por la Ley del ISSSTE, reglamentaria de la fracción XI del apartado "B".
- c) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, creado por la Ley del INFONAVIT, reglamentaria del segundo párrafo de la fracción XII del apartado "A".
- d) El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado por la Ley del ISSFAM, reglamentaria del segundo párrafo de la fracción XIII del apartado "B".
- II. La Ley del Seguro Social: Menciona el Doctor Ruiz Moreno que es la más importante de las fuentes formales del Derecho de la Seguridad Social, porque la Constitución Federal declara de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y mediante ella se creó el instrumento básico para lograrla.

La ley del Seguro social cumple con las características que debe tener toda ley: Obligatoriedad, ya que esta provista de coercibilidad tanto en el ámbito fiscal así como en el ámbito de prestaciones en dinero y en especie; tiene efectos generales, en virtud de ser aplicable a todos los casos que reúnen las condiciones que ella misma contempla; se le considera abstracta, ya que fija una situación jurídica para todos los casos que puedan presentarse; es de observancia general en toda la República, porque fue expedida por el legislador federal.

### III. Otras legislaciones correlativas a la Ley del Seguro Social

- a) La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- b) La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- c) La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IV. Reglamentos de la legislación de Seguridad Social: Se crean con el fin de abarcar todas y cada una de las actividades desempeñadas por tales instituciones y para dotarlas de legalidad, se hace necesaria la expedición de una serie de reglamentos que vinieran a normar lo que a la ley, por falta de espacio y por razones de técnica legislativa le resulta una tarea imposible. Se dice que es un medio necesario para la ejecución de las leyes de Seguridad Social.

- V. Los acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social: Se tratan de actos de carácter administrativos, efectuados por uno de los principales órganos superiores de dicha institución; entre sus características principales se puede citar la obligatoriedad ya que contiene disposiciones normativas de carácter general, son declarativos, porque reconocen la existencia de actos o hechos jurídicos fijando la conducta a observar en cada caso concreto; se pueden considerar también de carácter interpretativo y constitutivo ya que crean reglas de procedimiento, pudiendo clasificarse además en razón de su contenido como permanentes o transitorios.
- VI. Las sentencias ejecutorias y resoluciones procedimientos en jurisdiccionales: Se convierten en fuente importante del Derecho de la Seguridad Social en cuanto constituyan precedentes de asuntos de naturaleza jurisdiccional en que se resuelvan las controversias que surjan en la práctica cotidiana con motivo de la operación natural de los organismos de Seguridad Social. Se pueden considerar como tal, las resoluciones dictadas por los tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, que van desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, se incluye al Tribunal Fiscal de la Federación, así como a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; de igual manera se puede considerar como fuente resoluciones administrativas dictadas por los Consejos Consultivos Delegacionales siempre y cuando tengan competencia legal para ello.

VII. Los acuerdos internacionales: Han contribuido al enriquecimiento de la Seguridad Social en México, ya que son producto de estudios respecto a los sistemas adoptados en esta materia por los diversos organismos e instituciones internacionales, motivo por el que algunos acuerdos adquieren el carácter de norma de observancia obligatoria en el país.

Sigue mencionando el Doctor Ruiz Moreno que el Derecho de la Seguridad Social se ha desligado del Derecho Laboral, pese que ambos tienen el mismo tronco común; se podría afirmar que el Derecho de la Seguridad Social es una combinación de distintos derechos que en él influyen, pues el Derecho Administrativo le sirve de marco, el Derecho Fiscal se ha convertido en su principal sustento, el Derecho Laboral ha influido aportándole diversas instituciones y figuras jurídicas y el Derecho Económico y Financiero también le dan un sustento.

Al analizar la autonomía del Derecho de la Seguridad Social se puede llegar a la conclusión, que dada su naturaleza es autónomo y no dependiente del Derecho del Trabajo como se pensaba en la antigüedad.

Uno de los aspectos mas rescatables para descifrar su autonomía además de los ya mencionados es que aunque está reglamentada en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, no significa que tenga que ser eminentemente laboral, ya que el Derecho de la Seguridad Social no solo protege a trabajadores con goce de sueldo sino que se incluye a personas no asalariadas, a patrones personas físicas y a otros grupos sociales diversos que no laboran mediante la existencia de una relación de trabajo, además de que

los beneficios obtenidos por la Seguridad Social se extienden a los familiares del trabajador y grupos desprotegidos que no forman parte del sistema.

## 2.2.- OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nos menciona Pérez Chávez en su obra "Conozca sus Derechos y beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, INFONAVIT y SAR" que la Ley del Seguro Social es de observancia obligatoria en toda la República mexicana y su contenido es de orden público y de interés social, además de que reúne cuatro puntos importantes como objetivos, mismos que se confirman en el artículo 2 de la ya citada ley:

- 1. Garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia medica.
  - a) Prestaciones institucionales
  - b) Prestaciones de solidaridad social
- 2. Garantizar la protección de los medios de subsistencia.
  - a) El trabajo y la remuneración salarial
  - b) El establecimiento de un salario mínimo
  - c) Las prestaciones legales y extralegales
- Garantizar los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.
  - a) Habitaciones cómodas
  - b) Guarderías infantiles

 Garantizar el derecho a una pensión digna, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.

La Seguridad Social tiene un objetivo principal que es el de proteger a los habitantes de la República de eventualidades de enfermedades y accidentes ya sean de trabajo o por algún otro motivo distinto, riesgos de trabajo, maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejes, desempleo, incapacidad temporal y parcial, invalidez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que no pueda ser objeto de previsión social así como de las cargas derivadas de la vida familiar; buscando ayudar a las personas en caso de que se presente alguno de los supuestos mencionados, garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, ya que para hacer efectivo éste servicio debe existir cooperación tanto del trabajador, del patrón así como del Estado garantizando de esta manera un servicio de calidad.

# 2.3.- REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL

En la ley del Seguro Social de 1943, solo contemplaba el régimen obligatorio, comprendiendo en el mismo tres ramos de seguros específicos:

- I. El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- II. El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad; y
- III. El seguro de invalidez, vejes, cesantía y muerte. Dicha legislación no establecía un régimen voluntario de aseguramiento.

Más sin embargo, en la Ley del Seguro Social a partir de 1973, se definieron los regímenes de contribución que nos rigen, se amplio la cobertura de las ramas de seguro que integran el régimen obligatorio y creó las prestaciones sociales. En un principio, el régimen obligatorio contemplaba cuatro ramos de seguro:

- I. El seguro de riesgos de trabajo;
- II. El de enfermedades generales y maternidad;
- III. El de invalidez, vejes, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. El de guardería para hijos de aseguradas.

Luego a partir del 1º de mayo de 1992, se creó un nuevo ramo de seguro para el régimen de seguro obligatorio, este fue el seguro de retiro, que forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) conjuntamente con la aportación patronal al INFONAVIT; mismos que se fortalecieron con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley del Seguro Social del 21 de Diciembre de 1995, vigente desde el 1º de julio de 1997 y modificada el 20 de Diciembre de 2001. Ya en esta Ley se incorpora un régimen voluntario, conformado por dos grupos específicos:

- I. El seguro facultativo
- II. Los seguros adicionales

El régimen legal del Seguro Social en México tiene entre sus finalidades: El garantizar la salud de la población a través de la asistencia medica, así como la protección de los medios económicos de subsistencia de los asegurados en los casos y los términos previstos específicamente en la ley, además de la

prestación de servicios sociales tendientes a lograr el bienestar individual y colectivo.

Nos menciona el Doctor Ruiz Moreno que el Seguro Social pretende:

- La protección al salario: A través de los subsidios, pensiones, ayuda y prestaciones económicas.
- La teoría subjetiva del riesgo: Buscando ampliar su cobertura real amparando no solo a los empleados, sino a otros grupos sociales, realicen o no labores productivas.
- El interés social: Va a buscar proteger la economía familiar del asegurado.
- El interés público: Protege a grandes sectores de la colectividad, al intervenir el Estado por medio de un ente paraestatal, para prevenir los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros y la salud de otros grupos sociales protegidos.
- La aplicación limitada de la ley: Desde el momento en que el régimen del seguro social no se aplica de una manera general a todos los individuos de la sociedad, sino solo a aquellos grupos que en su ley se establecen como sujetos de aseguramiento obligatorio o voluntario.
- Un servicio publico nacional: La Seguridad Social se encomienda a una institución descentralizada, que se financia tripartitamente con las aportaciones del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los propios patrones.

 El carácter obligatorio del servicio: Garantiza su estabilidad, permanencia y cumplimiento por parte del IMSS de sus tareas y responsabilidades, en beneficio directo de su población derechohabiente.

Conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Seguro Social los regímenes de contribución son: el obligatorio y el voluntario; y algunas modalidades que se desprenden del obligatorio.

Con la incorporación de los regímenes de Seguridad Social en nuestro país, se dio un gran avance en lo referente a la protección de los habitantes de la República mexicana, asegurándolos en caso de que se presente alguna eventualidad siempre y cuando este cubierta por dichos regímenes. Se puede decir que el régimen de Seguridad Social se creó como un mecanismo utilizado tanto por el trabajador, el patrón y el Estado dándoles así acceso a los trabajadores y a todas aquellas personas que cuenten con algún tipo de seguro, a las prestaciones tanto económicas, en especie o sociales derivadas de los riesgos, enfermedades o cualquier supuesto que se contemple dentro del régimen al que se encuentre incorporado.

# 2.3.1.- RÉGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio como su nombre lo indica, establece la imposición de inscripción para aquellas personas que estando sujetos a una relación obrero-patronal deben gozar de la Seguridad Social que otorga prestaciones en dinero o en especie.

El financiamiento de éste régimen se mantiene con las cuotas de los patrones, los asegurados y el Gobierno Federal. Los derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero se calculan con el salario base de cotización, el cual se integra con el salario cuota diaria y todas las prestaciones que el patrón entregue al trabajador por sus servicios.

Se dice que es el régimen más importante ya que es en el que se encuentra el mayor número de asegurados y derechohabientes del país; de esta manera el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, enumera las cinco ramas del seguro que integran el régimen obligatorio:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades de maternidad;
- III. Invalides y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

En términos del artículo 12 de la Ley del Seguro Social nos menciona que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

Esta fracción menciona que serán aquellos trabajadores que presten, en forma eventual o permanente, a otra de carácter físico o

moral, un servicio mediante el pago de un salario, en forma personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción;

Nos menciona Pérez Chávez que con las reformas publicadas el 20 de Diciembre de 2001, se generalizó la obligación de asegurar en el régimen obligatorio, tanto a los socios de cooperativas de producción como a los de consumo. Por ser las cooperativas, estructuras organizacionales propias de la clase trabajadora se consideran sujetos de aseguramiento obligatorio los miembros de éstas.

- a) Los socios activos no son patrones, ni tampoco trabajadores, pero si se consideran sujetos de afiliación para efectos de su protección.
- b) La sociedad cooperativa como figura jurídica debe ser considerada patrón para efectos de su cumplimiento de obligaciones frente al IMSS.

A manera de una mejor interpretación, las sociedades cooperativas son personas morales, integrada por personas físicas con base a intereses comunes, principios solidarios de esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito especifico de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de tres tipos: de producción, de distribución y de consumo de bienes y servicios; debiendo ser licita su actividad cualquiera que sea esta.

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que esta misma ley señala.

En este supuesto se prevé la facultad del Ejecutivo de incorporar a los sujetos que considere procedentes; sin embargo esta facultad se limita a los términos y condiciones de la ley, esto se hace a manera de previsión para no incurrir en prototipos de aseguramiento que contribuyeron a provocar problemas financieros del IMSS, principalmente el seguro de enfermedades y maternidad.

La incorporación al régimen obligatorio es un derecho con el que cuentan todos los trabajadores que se encuentran sujetos a una relación de trabajo personal subordinada, obligando de esta manera tanto al patrón como a al Estado a que hagan aportaciones para que en caso de que se presente alguna eventualidad de las ya mencionadas en éste régimen, el trabajador, previamente hechas sus aportaciones, tenga la oportunidad de que se les brinde atención y prestaciones que contribuyan a una vida digna, buscando siempre garantizar la salud de la población así como sus medios económicos de subsistencia.

# 2.3.1.1.- CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Dentro del régimen obligatorio encontramos la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, que es la opción que tienen los trabajadores que han

concluido su relación de trabajo y desean acumular las cotizaciones semanales necesarias para obtener tanto, los derechos de los seguros de invalidez y vida, como los de cesantía en edad avanzada y vejez.

Esta modalidad del régimen obligatorio, cuenta con características muy singulares que se mencionan a continuación:

- El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, puede continuar voluntariamente en el mismo.
- El asegurado puede continuar sus cotizaciones con el último salario o con uno superior al que recibía él, al momento de realizarse la baja del régimen obligatorio.
- Las cuotas de financiamiento correspondientes serán cubiertas por mensualidades adelantadas.

Nos menciona el Doctor Ruiz Moreno, que las causas por las cuales puede terminar la continuación voluntaria del régimen obligatorio son 3:

- Declaración expresa firmada por el asegurado, manifestando su deseo de dejar de pertenecer a este esquema de aseguramiento.
- II. Dejar de pagar las cuotas durante 6 meses consecutivos, lo que genera automáticamente la baja del asegurado de dicho esquema de aseguramiento.

III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio por una relación de trabajo, lo que vuelve entonces improcedente la continuación voluntaria.

El Seguro de continuación voluntaria al régimen obligatorio permite al trabajador continuar con las aportaciones al Seguro Social, y de esta forma obtener una pensión para su retiro, presentándose cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad y aún no tenga la calidad de pensionado, manifestando que desea continuar voluntariamente con este régimen para en un futuro tener una pensión por invalidez y vida, cesantía en edad avanzada, y pensión por vejez; teniendo como excepción el seguro de riesgos de trabajo, el de enfermedades y maternidad, el de retiro, guarderías y prestaciones sociales.

# 2.3.1.2.- INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio es una opción que se incluyo en la Ley del Seguro Social en 1973, para ampliar la protección a numerosos grupos y personas que no podían disfrutar de los beneficios de Seguridad Social por no estar sujetos a una relación laboral.

En términos del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, pueden ser sujetos de aseguramiento voluntario los siguientes:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;y,
- V. Los trabajadores al servicio de las Administradoras Públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Conforme al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, nos menciona que la incorporación voluntaria de los sujetos, se realizará por convenio y se sujetara a las siguientes modalidades:

- Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;
- II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:
  - a) Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, prestaciones en especie del seguro de

- enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.
- b) Para los trabajadores domésticos, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- c) Para los patrones que sean personas físicas, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.
- d) Para los trabajadores de las Administradoras Públicas de la Federación, contarán con las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- e) En caso de muerte del asegurado, conforme al artículo 104 de la Ley del Seguro Social, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

Como se vio la modalidad del seguro de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, permite a las personas contratar algún tipo de seguro para que los familiares reciban los servicios médicos como la consulta, hospitalización, intervenciones quirúrgicas solo por mencionar algunas y el sujeto de este tipo de aseguramiento pueda continuar cotizando para una pensión.

# 2.3.2.- RÉGIMEN VOLUNTARIO

Es una forma voluntaria y mediante convenio con el Instituto, por medio de la cual podrán ser sujetos de aseguramiento en este régimen, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así mismo, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante esta modalidad de aseguramiento, se extienden los servicios de salud a los distintos ámbitos de la población, grupos sociales y familias de trabajadores no asalariados, quienes pueden adquirir el derecho a las

prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad siempre que cubran una cuota anual por cada integrante de la familia.

En el esquema de protección del régimen voluntario, sólo se dan dos ramos de seguro:

- El seguro de salud para la familia
- Los seguros adicionales

El Seguro de Salud para la familia se creó con el fin de proporcionar Seguridad Social a las familias mexicanas para poder acceder a los servicios médicos del Instituto con un costo más accesible y así atender las necesidades de la población que esta adherida a este régimen.

A manera de sustento en el artículo 240 de la Ley del Seguro Social, nos establece que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud paras sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos que establezca el reglamento respectivo, mismo que deberá emitir el Titular del Poder Ejecutivo Federal; a través de esta contratación voluntaria, sólo se tendrá derecho a la atención medica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, pero no se accederá a las prestaciones económicas de dicha rama.

Los sujetos que quedan amparados por este seguro de salud para la familia son los que menciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, enumerados de la siguiente manera:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente total o parcial;
  - b) Invalidez;
  - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
  - d) Viudez, orfandad o ascendencia;
- III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.
- IV. La esposa del pensionado
- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados,
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente,
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

# IX. El padre y la madre del pensionado

Este régimen busca brindar apoyo a las familias mexicanas otorgándoles atenciones médicas a un bajo costo, protegiendo así la salud de los familiares y del asegurado principal, haciendo así una mayor universalidad de personas que se ven beneficiadas por el Seguro Social.

Siguiendo en el mismo tenor dentro del régimen voluntario, encontramos los seguros adicionales, los cuales tienen su fundamento en los seguros privados, a través del pago de una sobreprima adicional a la prima obligatoria acordada, se accede a mayores prestaciones brindadas por la compañía aseguradora con la que se trata el servicio.

Consiste en un contrato que celebran en forma voluntaria con el Instituto, principalmente los patrones, cuando existe en sus relaciones laborales un contrato colectivo de trabajo o contrato de ley, cuyas prestaciones pactadas superen en su monto o condiciones a las que establece para cada caso en particular la propia Ley del Seguro Social; en dicho contrato de seguro adicional, se pueden pactar condiciones superiores de las que la propia ley establezca.

Los convenios que celebran las empresas interesadas en la contratación de seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos-ley o colectivos de trabajo, pueden versar sobre las siguientes prestaciones:

## Aumento de cuantía;

- Disminución de edad mínima para disfrutar de algunas prestaciones;
- Modificación del salario promedio base para el cálculo.

Por lo visto en los seguros adicionales al régimen voluntario, tanto patrón como trabajador se pueden ver beneficiados por las prestaciones extras que se generan al adquirir éste tipo de seguro, sin embargo, es uno de los seguros menos utilizado por los patrones por su poca difusión y por no conocer los beneficios que se pueden adquirir con éste.

El régimen voluntario es un beneficio que se les otorga a todas aquellas personas no asalariadas, que no dependan directamente de un patrón o se encuentran excluidas para ser incorporadas de manera obligatoria al régimen, y quieran verse beneficiadas por las prestaciones que otorga el Seguro Social pagando una cuota para recibir las atenciones que cubre éste tipo de seguro incluyendo dentro de estos el de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro y vejez y riesgos de trabajo principalmente dependiendo la modalidad del asegurado.

# 2.4.- PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL

Las prestaciones son aquel complemento al salario que se entrega a los trabajadores. Pueden ser vacaciones, la pensión, reparto de utilidades, seguros de vida, descuentos en los productos de la compañía, etc.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social las prestaciones se encargarán de cubrir las contingencias y proporcionar los servicios que se especifican en cada régimen ya sea el obligatorio o el voluntario siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley dependiendo del régimen por el cual se encuentren asegurados.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social en su artículo 8º a la letra nos menciona: "Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos".

Con este preámbulo establecido sabemos que las prestaciones se ocupan de prever, reparar, o superar determinados casos fortuitos o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren y por medio de dichas prestaciones recibirán una ayuda para aminorar los gastos generados por el hecho generado. Una vez analizado lo que es una prestación, se podrán identificar las principales prestaciones con las que cuenta el Seguro Social que serán: las sociales, las económicas y las médicas.

## 2.4.1.-. PRESTACIONES SOCIALES

Se dice que las prestaciones sociales son aquellas dirigidas a fomentar y mejorar los recursos de la familia y su salud, modificar las condiciones negativas de vivienda, así como utilizar en forma provechosa el tiempo libre,

participando en acciones de recreación, cultura y actividades deportivas que imparte el personal especializado.

Por ello la población en general dispone de las instalaciones y los servicios del Seguro Social en centros vacacionales, tiendas, velatorios y en los centros de seguridad social, con lo que se contribuye a elevar su nivel de vida.

En la Ley del Seguro Social en su artículo 208, nos menciona que las prestaciones sociales comprenderán: prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población. Esto se podrá hacer mediante servicios y programas que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud.

Por otro lado, las prestaciones de solidaridad social serán proporcionadas mediante programas de promoción de la salud; educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; mejoramiento de la alimentación y de la vivienda; impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas; regularización del estado civil; cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores; centros vacacionales; superación de la vida en el hogar; establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

Las prestaciones sociales son un beneficio que reciben los trabajadores como merito por sus labores desempeñadas contribuyendo así al mejoramiento

de sus vidas diarias, mediante actividades físicas, educativas y culturales las cuales les permitan tener momentos de recreo y de igual forma prepararlos para que desempeñen mejor sus actividades y fomentar un mejor nivel de vida, permitiéndoles así realizar sus labores con un mayor empeño y dedicación.

#### 2.4.2.- PRESTACIONES EN DINERO

Serán aquellas que tienen como finalidad amparar económicamente al obrero incapacitado mientras dure la imposibilidad para trabajar y garantizarle la conservación de las condiciones de existencia que disfrutaba previamente.

Con dichas prestaciones el trabajador y su familia pueden asegurar su bienestar en el aspecto económico, mientras dure la incapacidad, pudiendo subsistir y al mismo tiempo satisfacer sus necesidades esenciales.

Nos menciona Pérez Chávez que este tipo de prestación esta orientada a la protección de los medios de subsistencia de la población amparada es decir, el trabajador y sus beneficiarios, por lo que consiste en: subsidios, viáticos para la familia del accidentado, pensiones, indemnizaciones globales, asignaciones familiares, ayudas asistenciales, aguinaldo, finiquitos a pensionados y gastos de funeral.

Este tipo de prestación es de gran importancia para el trabajador ya que le garantiza que en caso de que se presente una eventualidad que le impida continuar con su trabajo, asegura una cantidad monetaria para subsistir y mantener a su familia.

## 2.4.3.-PRESTACIONES EN ESPECIE

Este tipo de prestaciones, están orientadas a proteger la salud del individuo y de la colectividad, consisten en: Asistencia medica; hospitalización; medicamentos y material de curación; servicios auxiliares de diagnostico y tratamiento; intervenciones quirúrgicas; aparatos de prótesis y ortopedia; rehabilitación.

Con estas prestaciones se les facilita a los trabajadores su recuperación en caso de haber sufrido algún riesgo profesional.

En un sentido general las prestaciones en especie que presta el Seguro Social dependiendo el tipo de seguro son las siguientes:

- Seguro de Enfermedades y maternidad: Brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio: Asistencia obstétrica; ayuda en especie por seis meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo.
- Seguro de Riesgos de Trabajo: Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios. El asegurado que sufra un riesgo

de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie: Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación.

- Seguro de invalidez y vida: Protege contra los riesgos de invalidez y
  muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se
  presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento
  de una pensión a él o sus beneficiarios.
- De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: El trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho en especie a asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan.
- De guarderías y prestaciones sociales: Otorga al asegurado y beneficiarios servicios de guarderías para sus hijos.

Las prestaciones en especie son de gran ayuda para los trabajadores y sus familias ya que les otorga principalmente la asistencia médica, por medio de la cual se va a proteger la salud de los individuos que se encuentren adheridos a algún régimen del seguro social, cuyo fin es uno de los principales; por tal motivo decimos que el Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican para cada régimen particular, mediante prestaciones sociales, en especie y en dinero.

# **CAPÍTULO 3**

## MARCO CONCEPTUAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

En el presente capítulo se analizarán contenidos importantes, los cuales dan pauta para un mejor entendimiento del tema y así poder identificar los supuestos en los que se considerarán accidentes de trabajo en trayecto.

Se abordaran los conceptos que se consideran fundamentales en la investigación, tales como los accidentes de trabajo, las enfermedades y los riesgos de trabajo que en apego a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y a la doctrina se desarrollarán.

Más sin embargo los accidentes de trabajo además de encontrarse contemplados en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 474 y en la Ley del Seguro en su artículo 43, también se ven reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde nos menciona en su artículo 123 apartado "A" fracciones XIV y XV que es responsabilidad del empresario asumir las consecuencias de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores y la obligación de establecer medidas preventivas para la seguridad del trabajo; además del apartado "B" fracción XI inciso "a" y "b" que menciona que la Seguridad Social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte; además en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador.

## 3.1.- CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Para desarrollar este tema debemos entender que un accidente es cualquier suceso que es provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario, dando lugar a una lesión corporal.

Se menciona en el diccionario del Derecho del Trabajo de Chávez Castillo que el accidente de trabajo proviene del latín *accidens*= suceder. Es un suceso fortuito del que normalmente resulta un daño. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste y los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. El que se produce por la acción repentina de una causa exterior o por violento esfuerzo sobrevenido durante el trabajo.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 474, define a los accidentes de trabajo como: "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo de trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presenten. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél."

Nos menciona el autor José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo que el accidente de trabajo es un acontecimiento eventual o acción del que involuntariamente resulta un daño a las personas o a las cosas; sus consecuencias pueden ser una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte.

Dentro de la tipificación de lesiones de trabajo se incluyen aparte de las lesiones físicas, las lesiones psicológicas, morales o de dignidad de las personas. Como ya se había mencionado de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los empresarios generalmente están obligados a cubrir los riesgos por la ejecución de algún trabajo.

Como se analizó, los accidentes de trabajo son eventualidades que puede sufrir un trabajador por desempeño de sus actividades laborales ya sea dentro de la empresa o en el transcurso a ésta; mas sin embargo, estas eventualidades en algunas ocasiones son generadas por la negligencia del trabajador al no usar el equipo, herramientas, maquinarias necesarias para desarrollar su actividad, también se pueden presentar por descuido de los patrones al no proveer éstos materiales necesarios para los trabajadores o las instalaciones donde se realizan las actividades no son las indicadas; es por esto que se dice que todos los accidentes tienen causas que los originan y que se pueden evitar al identificar y vigilar los motivos por los cuales se producen.

#### 3.2.- CONCEPTO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO

Se considera de importancia para saber lo que es una enfermedad de trabajo, tener una definición clara de lo que es una enfermedad la cual proviene del latín *infirmitas,-tati*. Es la pérdida de la salud, alteración más o menos grave del equilibrio orgánico y psíquico que es característico de una persona en sus relaciones con el medio natural y social en que desarrolla sus actividades.

Se sabe que tanto la salud como la enfermedad forman parte de la vida diaria. Generalmente se ve a la enfermedad como lo opuesto a la salud que causa una alteración en la persona, ya sea a nivel molecular, corporal, mental, emocional o espiritual.

Una vez analizado lo que se puede entender por enfermedad se podrá tener un concepto de lo que es la enfermedad de trabajo que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 475, nos menciona que la enfermedad de trabajo es: "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios"

Nos menciona José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo que el concepto de enfermedad de trabajo se amplia en el artículo 481 de la ley citada en el párrafo anterior, donde se menciona que "la existencia de estados anteriores tales como idiosincrasia, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad,

ni las prestaciones que correspondan al trabajador". Es decir; en el estado patológico pueden intervenir situaciones ajenas a la actividad laboral.

El concepto de enfermedad de trabajo surge por la necesidad de distinguir las enfermedades que afectan a la sociedad en general, de aquellas que surgen o se desarrollan a causa del trabajo que realiza una persona.

Para darle tal carácter al concepto de enfermedad de trabajo se tienen que tomar en cuenta algunos elementos, para así poderlos diferenciar de las enfermedades comunes, dentro de estos elementos se pueden mencionar los siguientes:

- Agente: Debe existir una causa en el ambiente de trabajo que pueda producir un daño a la salud.
- Condiciones: Cuando se presenta por las características del trabajo.
- Exposición: Se debe tener prueba de que el trabajador afectado estuvo expuesto al agente o condiciones de trabajo desfavorables que fueron capaces de provocar daño a su salud.
- Enfermedad: Debe existir una enfermedad claramente definida, o un daño al organismo del trabajador expuesto a los agentes o condiciones de trabajo.
- Causalidad: Deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, que permitan establecer una sensación de causa-efecto, entre la patología definida y la presencia en el trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513, se establece una tabla de enfermedades de trabajo, para que de esta forma se pueda considerar o no

como enfermedad de trabajo de acuerdo a los supuestos que se mencionan en la citada tabla. Aquí se clasifica a las enfermedades por especialidades, nombrando la enfermedad en términos descriptivos y enumerando las actividades que pueden quedar afectadas por cada enfermedad.

Más sin embargo sigue mencionando José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo, que el artículo 513 no es limitativo, ya que si alguna enfermedad no está contenida en el mismo, el trabajador podrá argumentar que es una enfermedad ocasionada por el trabajo que desempeña, con el inconveniente de que él o su familia tendrán que demostrarlo.

Como se mencionó, las enfermedades de trabajo son causadas por motivo de las actividades laborales, ya sea por agentes físicos, químicos o biológicos y la empresa tiene la responsabilidad de brindar la atención a los trabajadores en caso de que se presente una eventualidad de este tipo; más sin embargo, se considera importante mencionar que no se debe confundir al accidente de trabajo con la enfermedad de trabajo ya que el primero sucede en forma repentina y la enfermedad aparece como resultado de la acción de un agente causal, es decir, existiendo un motivo que la origine con una evolución lenta, progresiva y continuada, sin saber en que momento se presentara dicha enfermedad ocasionándole un daño al trabajador e impidiéndole en algunas ocasiones continuar desarrollando su trabajo.

## 3.3.- CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO

De acuerdo con la enciclopedia Salvat define al riesgo como "la contingencia o proximidad de un daño". Es decir; la probabilidad de que ocurra un siniestro.

Para poder llegar a un concepto del riesgo de trabajo, se considera importante mencionar 3 definiciones clave para un mejor entendimiento proporcionadas por el Doctor Miguel Borrell Navarro que se mencionan a continuación:

- a) Tiempo de trabajo: Es cualquier tiempo en que el trabajador este desarrollando una actividad, en relación con la empresa o patrón a las que presta sus servicios.
- b) Lugar de trabajo: Es el sitio exacto de ubicación de la empresa y/o el sitio a que se traslade el trabajador con motivo del trabajo que desempeña por cargo del patrón o sus representantes.
- c) Centro de trabajo: Es aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes y/o servicios en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación laboral.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473, establece el concepto de riesgo de trabajo: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". De

igual manera se menciona el mismo concepto en la Ley del Seguro Social en su artículo 41.

Nos menciona José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo que del concepto de riesgos de trabajo se desprenden los accidentes y las enfermedades de trabajo. Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo:

- a) Que el trabajador sufra una lesión;
- b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal;
- c) Que dicha lesión se ocasione durante o en ejercicio o con motivo de su trabajo;
- d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

EL Doctor Pérez Chávez menciona que los accidentes y enfermedades de trabajo conllevan no solo una amenaza para la salud o integridad física y mental de los trabajadores, sino también una perdida para la empresa, generados principalmente por métodos de producción obsoletos.

Hoy en día se busca la prevención de riesgos laborales promoviendo de esta manera la seguridad y salud de los trabajadores mediante la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a un proceso productivo, además de fomentar el desarrollo de actividades y medidas necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo.

Nos menciona José Dávalos en su obra "Tópicos laborales" que antiguamente, si un empleado sufría un riesgo de trabajo, el patrón no tenia ninguna responsabilidad, sino por el contrario, buscaba terminar el contrato para que no existiera ninguna vinculación, más sin embargo; en la actualidad se acepta de manera general, que los patrones deben asumir la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo, fundándose este derecho en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado "A" fracción XIV en donde se establece que los empresarios deberán responder por los riesgos sufridos con motivo o en ejercicio del trabajo, según las consecuencias producidas por dicho riesgo.

En el mismo artículo en su fracción XV obliga al patrón a observar las disposiciones legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de la empresa, así como a adoptar medidas para prevenir accidentes en el manejo de los instrumentos de trabajo

De esta manera, se pudo analizar que los riesgos de trabajo son aquellos que se producirán por motivo de trabajo a través de dos manifestaciones que serán las enfermedades profesionales o de trabajo y los accidentes de trabajo que a su vez se clasifican en accidentes de trabajo dentro de la empresa o en ejercicio de sus funciones y accidentes de trayecto. Dichos riesgos tendrán efectos tanto para el trabajador como para la empresa; en el trabajador principalmente la incapacidad temporal o permanente y en la empresa generará perdidas respecto a su producción, motivo por el cual ya se han implementado programas de seguridad, higiene y salud para los trabajadores.

# **CAPÍTULO 4**

## MARCO LEGAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

En el presente capítulo se analizaran aspectos de gran relevancia para fundamentar a los accidentes de trabajo en el trayecto y así tener un sustento legal en base al cual fundar las propuestas planteadas.

Se abordaran temas de cómo el Derecho del Trabajo va a proteger a la clase trabajadora y el fundamento en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se verán a los riesgos de trabajo y su fundamento legal en relación a la Ley Federal del Trabajo partiendo del artículo 473, en donde se nos menciona que riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

De igual manera se analizará la regulación de los accidentes de trabajo conforme a la Ley del Seguro Social partiendo de que en su artículo 42, nos menciona que se considerará como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerara accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquel.

# 4.1.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO PROTECTORA DE LA CLASE TRABAJADORA

Para comprender el tema, se analizaran de nuevo los orígenes del derecho del trabajo, para que de esta forma se pueda tener una visión clara de cómo esta rama del Derecho se enfoca en proteger a la clase trabajadora.

Javier Patiño Camarena, menciona que la historia del siglo XIX puede ser entendida como la historia del siglo, en la cual los trabajadores solidarizados por sus problemas, por sus necesidades y por sus aspiraciones comunes procuraron consolidarse como clase social, pudiendo así demandar las medidas necesarias para garantizarles condiciones de trabajo conformes con la dignidad humana.

Como ya se vio, en la historia del Derecho del Trabajo en México pueden mencionarse ciertas etapas; la primera de ellas se dio en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando se establecen los Derechos Sociales, como conjunto de principios е instituciones que constitucionalmente condiciones justas de prestación de los servicios; es decir, en estos derechos se buscaba garantizan el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida digna. La segunda etapa fue la consecuencia y continuación del artículo 123 de la Constitución Mexicana, que dio origen a la Ley Federal del Trabajo de 1931, la cual hasta la fecha ha cumplido su función primordial que es apoyar el progreso de la economía nacional y elevar las condiciones de vida de los trabajadores; la armonía de los

principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores, la consideración de algunos trabajos especiales, como los trabajadores de confianza, la ordenación de los principios sobre los riesgos de trabajo, las libertades de coalición sindical y de huelga, la organización de las juntas de conciliación y arbitraje y la creación de un derecho procesal autónomo, solo por mencionar el contenido principal de la citada ley.

Mario de la Cueva en su libro El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo menciona que el Derecho mexicano del trabajo: "es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que solo sabían de explotación y que ignoraban el significado del termino: mis derechos como ser humano". Sigue mencionando que el Derecho del Trabajo nació en la Primera Revolución Social del Siglo XX y encontró en la Constitución Política de 1917 su plasmación. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del Derecho Civil de la burguesía. Es por esto que se dice que los Derechos Sociales nacen como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller.

El Derecho del Trabajo fue una expresión de una nueva idea de la justicia que se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo, dando la oportunidad al

trabajador de ser elevado a la categoría de persona, además de ser utilizado como un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana.

Menciona José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo que el Derecho del Trabajo tiene una misión, la justicia; ya que todo lo que se entregue al trabajo será una parte de lo que habría de corresponderle en el mundo del mañana, y porque todo beneficio al trabajo es una aproximación a la justicia.

Sigue mencionando Dávalos que el trabajo representa una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo. Y de lo que se encargara dicha rama del Derecho será de proteger el desarrollo del trabajo.

Se considera importante hacer hincapié al concepto dado en la Ley Federal del Trabajo en relación a lo que se considera como trabajo, en donde en su artículo 8°, nos menciona que se entiende por trabajo "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Trueba Urbina en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, menciona que siendo nuestro Derecho del Trabajo esencialmente reivindicatorio, se constituye en el "derecho de todo aquél que presta un servicio a otro y no de los llamados subordinados o dependientes". Más sin embargo José Dávalos en la obra citada con anterioridad, nos menciona que en la actualidad se contempla exclusivamente el trabajo subordinado, además de que debe de ser de forma

personal, motivo por el cual en el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, además de lo ya citado menciona que el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Sigue mencionando Trueba Urbina que el Derecho del Trabajo es el "conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".

Para Mario de la Cueva en su obra el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo menciona "el Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital".

Néstor de Buen en su obra Derecho del Trabajo, por su parte nos menciona que "Derecho de Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.

Se considera de importancia hacer mención de las definiciones otorgadas por los diversos autores para de esta forma concluir en que el Derecho del Trabajo buscará proteger los preceptos constitucionales expresados en los derechos sociales como la salud y la vida del trabajador además de procurar que se respeten sus derechos conforme a la ley, buscando así el bienestar para el trabajador.

Por estos motivos se dice que el Derecho del Trabajo debe otorgar a los trabajadores ciertos beneficios y derechos, como las condiciones que aseguren la vida, la salud, y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, fundamentándose en la Ley Federal del Trabajo, y de esta manera poder obtener ideales de Justicia Social, que es al fin y al cabo el objetivo principal de dicha rama.

#### 4.2.- EL TRABAJO Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de gran importancia para la existencia del Estado ya que en ella se establecerá la organización de una sociedad que conforman dicho Estado. Se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella.

Se considera importante hacer una reseña de ciertos aspectos históricos que dieron origen a crear un fundamento constitucional para el trabajo, entre dichos aspectos destaca durante la época de la Colonia los mandamientos conocidos como Leyes de Indias, en ellas encontramos prevenciones que limitan la jornada, refieren al salario mínimo, señalan una protección en el trabajo a las mujeres y niños; después del movimiento insurgente de 1810, pasan casi cien años en el cual no hay legislación del trabajo propiamente, hasta redactarse la Constitución de 1857, surgiendo así los artículos 4° y 5° que nos hablan sobre cuestiones laborales; al aparecer el Código Civil, el contrato

de trabajo se regula por sus disposiciones, después de 1910 aparecen leyes o proyectos de leyes para regular las cuestiones laborales, pero es hasta la Constitución de 1917, cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México.

Nos menciona José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo, que después de varias discusiones con diversos grupos de diputados, resultó un proyecto final de ley que fue turnado a la Comisión del Congreso encargado de presentarlo a la Asamblea. La Comisión no hizo modificaciones de fondo y fue así como el 23 de enero de 1917, el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes.

Como se alude, la legislación laboral emana del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus preceptos específicos se encuentran contenidos en la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social así como en sus reglamentos respectivos.

Más sin embargo, existen varios artículos contemplados en la Constitución que nos hacen referencia al derecho del trabajo, los cuales se sintetizaran a continuación:

- Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
- Articulo 3º fracción VII: Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la

facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado "A" del artículo 123.

- Artículo 5°: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.
- Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.
- Artículo 73 el Congreso tiene facultad:

- X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
- Artículo 115: Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
- Artículo 116 VI: Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.
- Artículo 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes sobre el trabajo, fundadas en la necesidad de cada región, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo.

El artículo 123 esta formado por dos apartados (A y B), dentro de los cuales se resumirá a manera de mostrar únicamente aquellos aspectos de gran trascendencia para el desarrollo de la investigación.

- APARTADO A.- Se establecerá entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
  - ✓ La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
  - ✓ La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas;
  - ✓ Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas;
  - ✓ Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;
  - ✓ Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo;
  - ✓ Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno;
  - ✓ Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

- ✓ El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo;
- ✓ Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente;
- ✓ Derechos de los trabajadores
- APARTADO B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
  - ✓ La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario;
  - ✓ Los trabajadores gozaran de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
  - ✓ La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes;
  - ✓ Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes;
  - ✓ La Seguridad Social.

Como se vio, para poder llegar a establecer los preceptos que rigen actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvieron que pasar varias etapas en la historia de México, en donde se luchó principalmente por la justicia social, lo cual implica que se respeten los derechos de los trabajadores y se les den mejores oportunidades para elevar su nivel de vida, buscando así un bienestar para el trabajador y su familia.

Es por estos motivos que se dice que con la aparición del artículo 123 Constitucional se hace posible la creación de la Ley Federal del Trabajo la cual esta orientada hacia un propósito definido que es el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora así como de los beneficiarios por esta ley.

# 4.3.- LOS RIEGOS DE TRABAJO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Los riesgos de trabajo en la antigüedad no estaban contemplados como una responsabilidad del patrón, sino por el contrario, en caso de que el trabajador tuviera un accidente o enfermedad de trabajo, el patrón buscaba terminar con la relación laboral existente.

Más sin embargo, tuvieron que pasar muchos años de lucha por parte de la clase trabajadora para que se les reconocieran sus derechos y se les pudiera imponer como una responsabilidad para el patrón en caso de que se presente un riesgo de trabajo.

Prueba de esto se puede encontrar con la creación de los Derechos Sociales contemplados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en su apartado "A" fracciones XIV y XV establecen la responsabilidad del patrón de asumir las consecuencias de los riegos de trabajo y la obligación de establecer medidas preventivas para la seguridad del trabajo.

Nos menciona Pérez Chávez que los riesgos de trabajo no solo son una amenaza para la salud o integridad física y mental de los trabajadores, sino también una perdida considerable para la empresa, ya que no se generarán los mismos ingresos debido a la falta o ausencia de trabajadores por cuestiones de salud, generándose así una menor producción.

Partiendo del concepto establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 nos menciona que: "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Dichos riesgos deben ser calificados como tales, por el Instituto, en este caso el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social); con la finalidad de que el trabajador afectado reciba las prestaciones en dinero y en especie que le correspondan.

Es por eso que se dice que cuando un trabajador sufre un accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo, al ser inscrito ante el IMSS tiene derecho a las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, mediante el seguro de riesgos de trabajo, en sus dos modalidades:

- Prestaciones en especie
- Prestaciones en dinero

Las prestaciones en especie, menciona Pérez Chávez, están orientadas a proteger la salud del individuo y de la colectividad. Dichas prestaciones de acuerdo al artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo consistirán en:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización

Sigue mencionando Pérez Chávez que estas prestaciones se otorgarán mientras dure la incapacidad para el trabajo, cumpliendo con el requisito de demostrar la existencia de la relación laboral.

En relación a las prestaciones en dinero, nos menciona que están orientadas a la protección de los medios de subsistencia de la población amparada (trabajador y sus beneficiarios legales), por lo que consiste en subsidios (certificados de incapacidad pagados cada siete días vencidos), viáticos para el familiar del accidentado, pensiones, indemnizaciones globales, asignaciones familiares, ayudas asistenciales, aguinaldo, finiquitos a pensionados y gastos de funeral.

Dentro de los requisitos que se requieren para poder acceder a este tipo de prestaciones se encuentran los siguientes:

- No se requieren semanas de cotización;
- Solo basta con demostrar la existencia de la relación laboral;
- Se requiere certificar el último salario registrado ante el IMSS para efectos de determinar las pensiones por Incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o las derivadas de la muerte del trabajador;
- Se requiere el promedio de las últimas 52 semanas de cotización en caso de que se requiera determinar la pensión por enfermedad profesional.

Como se menciona en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Nos menciona Mario de la Cueva en su obra El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, que una incapacidad es definida como la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

De acuerdo al artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización<sup>2</sup> consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad. Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Por otro lado, la incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Nos menciona la Ley Federal del Trabajo en su artículo 492, que en caso de que se presente este tipo de incapacidad, el asegurado tendrá derecho a una indemnización que consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 484 LFT.-** Para determinar las indemnizaciones, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Siguiendo con la descripción del tipo de incapacidad, será permanente total cuando se de la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Este tipo de incapacidad de acuerdo al artículo 495 de la ley ya citada, nos menciona que la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Dicha cantidad le serán pagadas integras, sin que haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

En el caso de que se presente la muerte del trabajador, se pagaran las siguientes prestaciones económicas: dos meses de salario por concepto de gastos de funerarios y una cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el periodo de incapacidad temporal.

Tendrán derecho a percibir este tipo de indemnización de acuerdo al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo:

 La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge sobreviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge sobreviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él;
- V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El considerar a los riesgos de trabajo en una ley, es un beneficio que obtuvieron los trabajadores, después de una lucha incansable por buscar que se les respetaran sus derechos y de esta forma obtener mejores condiciones de trabajo, de igual forma con esta lucha se buscaba que existieran ciertos beneficios entre estos las prestaciones en especie y en dinero las cuales están contempladas en la Ley Federal del Trabajo, dándoles así la oportunidad a la clase desprotegida de mejorar su nivel de vida y tener las atenciones tanto médicas así como en dinero para tener una vida digna y decorosa al estar adheridos a un régimen de Seguro Social.

De igual manera, le da al patrón la certeza de que sus trabajadores recibirán las atenciones necesarias por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de que un trabajador sufra un accidente o enfermedad de trabajo, pudiendo atenderse en una de sus instituciones, y dándole la seguridad de recibir las prestaciones acorde a la ley, sin tener la necesidad el patrón de tomar otras medidas para ayudar al trabajador, dejándolo en un estado de defensa al momento de tener la obligación de asegurar a sus empleados.

Se considera que la regulación de los riesgos de trabajo, primeramente en nuestra carta magna y con posterioridad en una ley especializada, en este caso la Ley Federal del Trabajo, es un logro y avance para la clase trabajadora, que si bien no se reciben las mejores atenciones y servicios por parte de la institución ya mencionada, les brinda la seguridad que si algún siniestro se presenta puedan ser atendidos tanto trabajadores como beneficiarios por el simple hecho de estar asegurados, dándoles la certeza de que serán atendidos; ya que una de las misiones principales del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

# 4.4.- REGULACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La regulación de los accidentes de trabajo como una derivación de los riesgos de trabajo, también se previeron en el Constituyente de 1917, en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, donde se establece como obligación de los empresarios observar los preceptos sobre higiene y seguridad en la instalación del establecimiento, de adoptar medidas para prevenir accidentes, y de organizar el trabajo en forma tal que garantizará la salud y la vida de los trabajadores.

Nos menciona Patiño Camarena en su obra Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que para que pueda existir la regulación de los accidentes de trabajo debe de estar fundamentado en la ley, y en virtud de las cuales una institución de Derecho Público, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, actuando como asegurador, se obliga a satisfacer un conjunto de prestaciones a quienes la ley determine, y en caso de que se sucedan los acontecimientos previstos en la misma, a cambio de la contraprestación que deberá ser cubierta cómo y por quién determine la ley.

Es por esto que se dice que la misión principal del IMSS es ser un instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias.

Oscar Gabriel Ramos Álvarez en su obra Trabajo y Seguridad Social menciona que los elementos necesarios en un sistema de Seguridad Social son

los siguientes: Los hechos que interrumpen o extinguen el ingreso; los hechos que hacen insuficiente el ingreso, y los demás hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida, que impiden el desarrollo y la prosperidad de ésta. Esos hechos son llamados contingencias y se analiza su naturaleza tanto física, biológica, psíquica, social así como sus causas probables y sus consecuencias que puedan producir un accidente o enfermedad en el trabajo.

En la obra Tópicos Laborales de José Dávalos nos menciona que en el ámbito laboral la prevención es de gran importancia, porque es preferible evitar que el trabajador sufra un accidente de trabajo, que garantizarle atención médica calificada, modernas prótesis y elevadas indemnizaciones; ya que generando fuentes de empleo invirtiendo tanto en higiene como en seguridad, los patrones pueden tener la certeza de que los accidentes se presentarán con menor frecuencia, generándose así mayor producción.

En la Ley del Seguro Social se nos menciona en su artículo 42, que se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Mas sin embargo este segundo párrafo de la ley es muy ambiguo al hacer referencia a "directamente" ya que por circunstancias en ocasiones

ajenas al trabajador tendrá que tomar rutas alternas para poder llegar al lugar de trabajo, generándose una controversia al momento de calificar el accidente como de trayecto o no.

El artículo 46 de la ley ya citada, nos menciona que no se considera accidente de trabajo, los siguientes supuestos:

- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio;
- Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Más sin embargo, en la obra Tópicos Laborales de José Dávalos mencionan algunos supuestos en los cuales si se puede considerar como accidente de trabajo, en los siguientes casos: el ocurrido durante el desempeño cuidadoso de las labores; en el descuido del trabajador durante la prestación de sus servicios; cuando el trabajador dentro del establecimiento se dirige a sus maquina para trabajar; en un asalto cometido por terceros a la empresa; en las

agresiones físicas de un compañero de trabajo; en los ataques violentos del patrón o de alguno de sus representantes; en un incendio, solo por mencionar algunos ejemplos.

En los accidentes ocurridos en ejercicio o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, se deberá precisar invariablemente, que en el mismo se identifican las relaciones:

- Trabajo- daño
- Causa- efecto

Es decir, que ocurran en día laborable, dentro de una jornada de trabajo, en actividades relacionadas con el trabajo que desarrolla u ordenado por su jefe, en su área de trabajo o en comisión local o foránea autorizada por su empresa.

Así también que la lesión o padecimiento diagnosticado guarde relación con el mecanismo o agente que lo produjo.

La información contenida en el documento "aviso para Calificar Probable riesgo de Trabajo" generalmente permite identificar esas dos relaciones; de ser insuficiente o faltar datos, será necesario solicitarla a la empresa, la cual deberá proporcionar por escrito, firmado por la persona autorizada para esos tramites.

José Dávalos en la obra ya citada, nos habla que son muchas las causas que generan los accidentes de trabajo; las más relevantes son:

 La falta o insuficiencia en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

- La carencia de equipo de protección personal o la negligencia para usarlo;
- Las propias condiciones peligrosas en los centros laborales;
- El equipo inadecuado;
- El desorden en la colocación de la materia prima.

De manera general, por la poca protección personal y la exposición a la maquinaria, las manos resultan afectadas en casi la mitad de los accidentes de trabajo. Un 16.5 % corresponde a los pies, 10% a las piernas, 9% al tronco y otros porcentajes menores a ojos, cabeza, brazos, etc.

Como se ve la regulación de los accidentes de trabajo son un beneficio más para los trabajadores que se encuentren adheridos a un régimen de seguro social, encargado de la prestación de los servicios el IMSS el cual va a buscar no solo la protección de la salud, sino también los medios de subsistencia cuando un accidente o una enfermedad le impidan continuar realizando sus actividades productivas ya sea de forma temporal o permanente.

De igual forma al momento de que el patrón crea medidas de seguridad e higiene en su empresa asegura un mayor rendimiento en la producción de la misma, ya que así se evitaran los accidentes de trabajo creando un ambiente favorable y seguro para los trabajadores y en caso de sufrir un siniestro, tener la posibilidad y la certeza de que sus trabajadores serán atendidos conforme a la ley, otorgándole las prestaciones tanto en dinero como en especie que en la misma se establecen.

Una vez creadas la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, se prevén los riesgo de trabajo, los accidente de trabajo, las enfermedad de trabajo, la incapacidad total, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, de igual manera ciertas disposiciones que obligan a los patrones y trabajadores a cumplir con lo establecido en la ley en relación a mantener la seguridad e higiene laboral en su centro de trabajo y brindarles un seguro a sus trabajadores para no dejarlos desamparados en caso de que se presente un siniestro de los ya mencionados y reciban la remuneración correspondiente a cada caso.

## **2.-JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:**

Los beneficios que se obtendrán al realizar la investigación sobre los accidentes de trabajo ocurridos en trayecto del domicilio al centro de trabajo y viceversa se analizará de acuerdo al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, referente a los accidentes de trabajo en el trayecto, ya que en la citada ley no establece los criterios para regular en forma clara y concisa cada una de las opciones que puedan derivarse de los accidentes en los trayectos de los trabajadores, de su domicilio al lugar de trabajo y del lugar de trabajo a su domicilio particular para ser considerados como accidentes de trabajo conforme a la ley mencionada.

### Punto de vista personal

Se considera importante el análisis del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, para tener una visión amplia sobre los supuestos en los que puede recaer el trabajador para considerar si durante el trayecto de su casa a su trabajo y viceversa se puede considerar accidente de trabajo en el trayecto o no en el caso de presentarse algún siniestro de cualquier índole y en orden de frecuencia, el que le causará un perjuicio al trabajador.

### Punto de vista profesional

Se considera importante analizar los accidentes de trabajo en el trayecto a su domicilio y viceversa; ya que derivado de la aprobación del proyecto para que se haga una adición al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, se puede tener el marco legal para sustentar la defensa del trabajador, en base a la ley, sin que se ponga en tela de juicio si se tiene el fundamento legal previamente establecido.

## Punto de vista social

Es de trascendencia la necesidad de hacer una adición al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, para evitar la incertidumbre, la que debe ser de manera clara y precisa con relación a considerar como accidente de trabajo los diversos supuestos en los que se ubiquen los trabajadores; ya que conforme a nuestra Carta Magna, en su artículo 123, fracción XIV, les da la responsabilidad a los patrones de pagar la indemnización correspondiente por motivo de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores que puedan sufrir con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

Hoy en día, son cuatro los organismos públicos descentralizados que, en base a leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, brindan servicios de Seguridad Social a los mexicanos contemplados como sujetos de aseguramiento: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); El Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). Más sin embargo, el IMSS, es la institución que mayores servicios presta por lo cual será la que se analizará a lo largo de esta investigación.

## 3.-OBJETIVOS:

Establecer los criterios que se siguen para determinar los supuestos en los cuales la ley considera accidente de trabajo en el trayecto, ya que no se menciona en forma explícita en la Ley Federal del Trabajo.

## Objetivos particulares

- Analizar los criterios en los que se basa el Instituto Mexicano del Seguro
   Social para determinar los casos en los que se considera accidente de trabajo en el trayecto.
- Establecer los beneficios y perjuicios para los trabajadores que se pueden obtener al presentarse esta omisión en la Ley Federal del Trabajo; y para el licenciado en derecho al momento de defender los intereses tanto del trabajador como del patrón en el caso de que se presente algún siniestro que cause un accidente en el trayecto.
- Determinar aquellas prestaciones tanto en especie como en dinero en forma oportuna que corresponderán al trabajador en caso de que se

presente un accidente de trabajo en el trayecto para que de esta forma no se vean afectadas sus necesidades.

# 4.-HIPÓTESIS

Los criterios que se establecen para determinar si un accidente se puede considerar de trayecto, dependerán del supuesto en el que se genere, siendo principalmente aquellos que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél. La necesidad de establecer estos criterios son para que se regulen en forma precisa y concisa, cada una de las opciones que puedan derivarse en los trayectos del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y sus variantes, en apego a lo establecido en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

### Causa:

Accidentes de trabajo en el trayecto.

### Efecto:

Regular las opciones que puedan derivarse como consecuencia en los trayectos del trabajador, para considerarlo como accidente de trabajo.

# **MÉTODO**

Para la comprobación de la hipótesis planteada en el tema se aplicará el método analítico ya que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado. En la Investigación documental es aplicable desde el principio, en el momento en que se revisan, uno por uno los diversos documentos o libros que proporcionarán los datos buscados.

Se podrá utilizar el método jurídico, para estudiar textos de jurisprudencia, y hacer un razonamiento para comprender lo que la ley nos menciona.

Dentro de la técnica utilizada será la documental, ya que permitirá la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos del tema.

El instrumento utilizado serán las fichas de trabajo ya que así se podrá indagar, interpretar, presentar datos e informaciones sobre el tema por medio del análisis presentado en las fichas.

## **CAPÍTULO 5**

#### **ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TRAYECTO**

En el presente capítulo se analizarán a los accidentes de trabajo en el trayecto los cuales se encuentran contemplados en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 474, y en la Ley del Seguro Social en su artículo 42, en donde se nos menciona que los accidentes en trayecto son aquellos accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Más sin embargo, lo contemplado en los artículos ya citados generan incertidumbre al momento de calificar a un accidente como de trabajo o no, debido a que no se establecen los parámetros ni los supuestos en los cuales se basa la ley para la calificación del riesgo.

Motivo por el cual en este capítulo se analizarán algunos criterios para calificar a los accidentes en trayecto como de trabajo, de igual manera las prestaciones que recibirán los trabajadores en caso de que se presente un siniestro de este tipo.

# 5.1.- FORMA DE CALIFICAR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TRAYECTO

José Dávalos en su obra Derecho Individual del Trabajo, menciona que la regulación de los accidentes de trabajo en el trayecto fue contemplado en la Ley de 1970, pero incluido bajo la influencia del artículo 35 de la Ley del Seguro Social de 1942, que establecía como accidentes de trabajo "los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

Por otro lado, Pérez Chávez nos menciona que accidente en tránsito es aquel que se produce al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél el cual se contempla en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo y en el artículo 42 de la Ley del Seguro Social; debiendo entender que por la palabra "directamente" se hace referencia a que no existan desviaciones en el trayecto que pudieran implicar alteraciones imputables al trabajador.

José Dávalos sigue mencionando que la profesionalidad del riesgo depende de si el accidente se produce en el traslado directo del trabajador a su trabajo o a su domicilio.

Pero una de las interrogantes o cuestiones para poder hacer una correcta calificación, radica en saber en que momento considerar "directo" el traslado ya que esta palabra tiene un valor relativo, el cual se presta a varias

interpretaciones hechas principalmente por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis relacionada, establece que no es elemento indispensable para considerar a un accidente como riesgo de trabajo, el que ocurra dentro de la jornada sino que basta que se realice con motivo del trabajo; de manera que si el obrero se encontraba prestando servicios en beneficio del patrón cuando acaeció el accidente, a ésta incumbe la responsabilidad del riesgo. (Informe 1981 2ª parte, cuarta Sala, jurisprudencia 6, p.7)

Para establecer los criterios para calificar a los accidentes de trabajo en el trayecto es necesario basarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XIV, XV y XXIX; la Ley Federal del Trabajo en su título noveno referente a los riesgos de trabajo; la Ley del Seguro Social en su Capítulo III del Seguro de Riesgos de Trabajo; el Reglamento de Servicios Médicos de la Ley del Seguro Social; de Acuerdos del H. Consejo Técnico y de Jurisprudencias de los Tribunales Colegiados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La calificación de los riesgos reclamados como originados por el trabajo, permitirá establecer la relación trabajo-daño y además la causa-efecto; es decir, si el accidente ocurrió en función o por motivo del trabajo, y si la lesión guarda relación con el accidente.

Su aspecto legal implica establecer el ajuste entre el estado de salud, con los preceptos de la legislación laboral, que buscaran promover y mantener

la salud del trabajador, reparar los daños ocasionados por el riesgo de trabajo mediante las prestaciones en especie y en dinero.

Sin embargo, los efectos generados por la calificación del accidente de trabajo en el trayecto van más allá de cubrir un estado de salud, ya que el trabajador se ve afectado en ciertos aspectos:

- Interrumpe o extingue el ingreso: el trabajador se ve imposibilitado de manera parcial o total para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Si al hacer la calificación del accidente en trayecto es negado, solo se le pagara al trabajador el 60% del último salario diario de cotización, producto de las lesiones que le afectaron, el cual se empezará a pagar a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el termino de cincuenta y dos semanas.
- Produce la insuficiencia del ingreso: se origina una disminución de las facultades o aptitudes para trabajar creándose así un déficit de sus ingresos.
- Hace descender el nivel de vida: el accidente producido le genera daños al trabajador en el aspecto económico, social y cultural que le impiden continuar con su vida cotidiana ya que se ve afectado en su productividad y anímicamente en su núcleo familiar.

De la misma manera al calificarse al accidente de trabajo como de trayecto trae ciertos beneficios al trabajador entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Remedia o atenúa los efectos del siniestro.
- Recibe las prestaciones en especie y en dinero establecidas en el marco legal de la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social.

Dentro de las medidas para establecer los *criterios para calificar a l*os accidentes en trayecto reclamados como de trabajo, el I Instituto Mexicano del Seguro Social se basa de acuerdo a sus criterios internos institucionales tomados principalmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracciones XIV, XV; XXIX; la Ley Federal del Trabajo, Titulo noveno. Riesgos de Trabajo; Ley del Seguro Social. Capítulo III. Del seguro de riesgos de trabajo; Reglamento de servicios médicos de la Ley del Seguro Social; Acuerdos del H. Consejo Técnico y Jurisprudencias de los Tribunales Colegiados de la Suprema Corte de Justicia.

En base a estos criterios internos se tomará como accidente de trabajo en el trayecto, los siguientes casos:

- 1. El que ocurra al trabajador en ascensores, escaleras, pasillos, patio o cochera exteriores a su domicilio, pertenecientes al edificio de departamentos o condominios donde viva, al trasladarse a su trabajo o viceversa, siempre que tenga lugar dentro de un tiempo prudente anterior o posterior a la jornada laboral.
- El que ocurra al trabajador al ir de su domicilio a la cochera o pensión separada de su hogar donde guarda su vehículo, para trasladarse a su trabajo o viceversa, en condiciones similares.

- 3. El que ocurra al trabajador durante el traslado directo de su domicilio a la empresa donde labora o viceversa, aunque este desplazamiento se interrumpa por desperfectos mecánicos del vehículo, para abastecerlo de combustible o para cambiarle un neumático.
- 4. El que ocurra al trabajador durante el traslado directo de su domicilio al trabajo y la interrumpa, sobre su misma vía, a fin de recoger a un compañero de la misma empresa y en ese comento ocurra el accidente.
- 5. El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al sitio donde aborda habitualmente el transporte de su empresa, de otro trabajador de la misma, de un amigo o cualquier otra persona; para dirigirse a su trabajo o viceversa, en condiciones similares
- El que ocurra en ruta desviada, cuando ésta se justifica por obras de infraestructura, problemas de transito o por ahorro de tiempo al utilizar vías rápidas o descongestionadas.
- 7. El que su sufra un trabajador al anticipar su traslado de su domicilio al centro de labores, si se demuestra que tiene la costumbre, el habito o la necesidad de salir anticipadamente de su domicilio para ir a trabajar, por razón de lejanía o de los problemas de transito
- El que ocurra al trabajador durante su transportación de su domicilio al trabajo o viceversa, en vehículos de la empresa.
- 9. El que ocurra al trabajador al trasladarse de su empresa a restaurante, casa particular, fonda u otro sitio o viceversa, durante el

- tiempo estipulado para tomar sus alimentos y en transito directo de su empresa a la puerta o sitio donde come.
- 10. El que ocurra al trabajador aun fuera del tiempo que usualmente requiere para regresar a su domicilio al termino normal de su jornada de trabajo, cuando dicho regreso se retarda por causas de jornada de trabajo extraordinaria, cobro de salario o causas semejantes derivadas de su trabajo mismo.
- 11. El que sufra el trabajador al regresar de sus labores a su domicilio, aunque este traslado lo lleve a cabo en tiempo muy posterior a su hora de salida de trabajo, cuando dicho traslado se retarde por causa de que el trabajador no encontró el medio usual de transporte y esta circunstancia le haya obligado a pernoctar en la empresa, en algún hotel o casa cercana de algún familiar o amigo, u otro sitio similar también próximo a la fuente de labores.
- 12. Cuando el trabajador planea dirigirse a un lugar distinto a su domicilio después de concluir sus labores, sitio que se encuentra dentro o cerca de su trayecto directo de regreso y antes de llegar a ese lugar sufre accidente, éste se considera como en trayecto, pues no se califica la intención si no llegó a interrumpirse ni desviarse el traslado de regreso, directo.

El mismo criterio se aplicará cuando el trabajador sale de su domicilio.

- 13. El que ocurra en trayecto directo de la empresa al domicilio, cuando por accidente de un familiar, enfermedad del trabajador, caso fortuito o fuerza mayor, el patrón o jefe inmediato autoriza al trabajador a abandonar el lugar de labores antes de concluir su jornada.
- 14. El que ocurra a un trabajador que ocupe un puesto a tiempo completo en el Comité Ejecutivo de su Sindicato y que perciba salario completo por parte del Patrón y se accidente al dirigirse de su domicilio a las oficinas del sindicato y viceversa.
- 15. Se considera accidente en trayecto, el que ocurra bajo las siguientes circunstancias: existen trabajadores que poseen dos domicilios; uno temporal, en la entidad donde trabaja, que puede estar en el interior de la empresa o en otro sitio fuera de la misma, y otro permanente, que ésta en otra entidad, alejada y distinta a la del trabajo, donde se encuentra su familia. Al concluir sus labores por ser fin de semana, por ser días festivos o por vacaciones, estos trabajadores abandonan la entidad de trabajo, para acudir con su familia, si el trayecto directo se establece de la empresa al domicilio permanente o viceversa, al reanudar sus labores.

Como una excepción a los derechos del trabajador accidentado, la Ley del Seguro Social en su artículo 46, de manera complementaria establece que los pierde, si se encontraba en estado de embriaguez, o bajo el efecto de algún narcótico o droga, si se ocasiona intencionalmente la incapacidad o lesión, si es

resultado de una riña o intento de suicidio y si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador.

Dichos supuestos se complementan con los criterios establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual no calificara como de trayecto ciertos accidentes que se citan a continuación:

- No es accidente en trayecto, el que ocurra en patios, escaleras, jardines o cocheras ubicados dentro del domicilio particular del trabajador, existiendo o no puerta o barda que la separe de la calle.
- No es accidente en trayecto, el que ocurra a un trabajador al desviar su ruta a fin de recoger a un compañero de trabajo o alguna persona, por diligencia privada y personal.
- 3. No es accidente de trayecto, el que ocurra al asegurado al trasladarse del lugar de labores a su domicilio, cuando por razones ajenas al trabajo haya permanecido innecesariamente en la empresa, ya que este retardo no fue condicionado por el trabajo.
- 4. Cuando un trabajador este indispuesto por enfermedad, a seguir laborando y pida permiso al patrón o jefe inmediato para retirarse a solicitar atención medica y sea autorizado por estos a abandonar su lugar de labores antes de concluir su jornada y sufre un accidente entre el domicilio de la empresa y el consultorio medico, el caso no será de trabajo, toda vez que se desvirtúa el concepto legal traslado empresa-domicilio.

- 5. No es accidente en trayecto, el que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio temporal al domicilio permanente o viceversa, dado que no se establece el trayecto hogar-trabajohogar.
- 6. No es accidente en trayecto, el que ocurra al trabajador al dirigirse de su domicilio a la empresa donde trabaja o viceversa, durante el tiempo que exista huelga en la misma, pues al suspenderse legalmente la prestación de los servicios, así como la facultad de mando del patrón, el trabajador no tiene necesidad de llevar a cabo uno u otro traslado.

Al no existir una regulación precisa en la Ley Federal del Trabajo que contemple a los accidentes de trabajo en el trayecto da lugar a cierta confusión o intriga para saber la forma en que el Instituto se basa para calificar dicho riesgo, ya que tanto la Ley Federal del Trabajo así como la Ley del Seguro Social son muy ambiguas al hacer referencia a este tipo de accidente.

Más sin embargo, al establecerse ciertos razonamientos para que los pueda aplicar el Instituto, basándose en el marco legal ya mencionado, se pueden crear criterios para la consideración de estos accidentes y así simplificar tramites en materia laboral al existir ya los lineamientos a seguir para la calificación de dichos riesgos, de igual manera se mejoraran las respuestas en los riesgos reclamados por los trabajadores quitando así la incertidumbre tanto para el trabajador como para el médico encargado de la forma de calificarlo, de esta manera se unificaran los criterios para la aplicación

de la ley y posteriormente el dictamen que se dicte, en donde se puede ver beneficiado el trabajador al ser considerado como tal el riesgo, pero de igual manera se puede perjudicar al no considerarlo accidente de trabajo en el trayecto y por consecuencia no recibir las prestaciones establecidas para el supuesto.

# 5.2.- PRESTACIONES EN CASO DE SUFRIR UN ACCIDENTE EN TRAYECTO

Las prestaciones que otorga el Seguro de Riesgos de Trabajo, serán las mismas que para los casos de accidentes en trayecto.

En la Ley del Seguro Social nos menciona en su artículo 56, que se otorgaran prestaciones en especie, para proteger la salud del individuo, dentro de estas prestaciones cita las siguientes:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

Las prestaciones en dinero serán otorgadas para la protección de los medios de subsistencia y estas conforme a la Ley del Seguro Social consistirán en subsidios, viáticos para el familiar del accidentado, pensiones, indemnizaciones globales, asignaciones familiares, ayuda asistencial, aquinaldo, finiquitos y gastos de funeral.

Dentro del subsidio en caso de que se presente una incapacidad temporal, consistirá en el pago del 100% del salario que estuviera cotizando el trabajador ante el IMSS al momento de ocurrir el riesgo.

El subsidio se otorgará en éste caso desde el día del accidente de trabajo en el trayecto hasta que se declare apto para el trabajo o se dictamine la incapacidad permanente parcial o total.

En caso de que el accidente de trabajo en el trayecto genere una incapacidad permanente total, se recibirán las siguientes prestaciones:

- a) Pensión provisional: Se dará por un periodo de adaptación de dos años.
   En este tiempo el IMSS y el trabajador, podrán solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar su cuantía.
- b) Pensión definitiva: Una vez que transcurrieron los dos años de adaptación , el IMSS otorgará la pensión mensual definitiva debido a que el trabajador no se pudo recuperar del accidente de trabajo que haya sufrido, esta pensión se calculará de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Seguro Social que equivaldrá al:
  - 70% del salario en que estuviera cotizando el trabajador ante el IMSS al momento de ocurrir el accidente de trabajo.
- c) Asignaciones familiares: Consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez. Las asignaciones familiares terminarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminará con la muerte de estos o cuando cumplan 16 años o 25 según sea el caso.

- d) Ayuda asistencial: Se presentará cuando por motivos del accidente de trabajo en el trayecto el pensionado requiera de la asistencia de otra persona de manera permanente o continúa.
- e) Aguinaldo anual: Se les otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total, el cual equivaldrá a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Como es sabido, las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social dan la certeza a los trabajadores, que en caso de sufrir un accidente de trabajo, tendrán un respaldo tanto en especie como en dinero para cubrir las necesidades que se les presenten y así lograr los fines que persigue la Seguridad Social que es proteger a los habitantes de la República de las contingencias de los accidentes y enfermedades y así propiciar la satisfacción de las necesidades básicas y brindar un bienestar a los mexicanos generando un mejor nivel de vida.

Nadie esta exento de sufrir un accidente de trabajo, generándose un desbalance económico por dejar de trabajar; es por esto que se luchó para alcanzar los objetivos de la Seguridad Social y así proteger a la clase trabajadora mediante las indemnizaciones establecidas en la ley para el trabajador en caso de riesgo de trabajo, incluyendo el accidente de trabajo en el trayecto.

# CONCLUSIÓN

Una vez hecha la investigación exhaustiva sobre los accidentes de trabajo en trayecto, es necesario que se haga una adición al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer los supuestos en los cuales se puede considerar a los accidentes de trabajo como de trayecto y con este fundamento se pueda resolver la controversia existente para calificar a dichos accidentes.

### **PROPUESTA**

En consecuencia, la propuesta de este trabajo de tesis consiste en que se haga una adición al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo en su segundo párrafo, para que se considere los supuestos en los cuales considerar a los accidentes como de trayecto.

Actualmente el artículo 474 esta contemplado de la siguiente manera: "Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél."

Se propone que se establezca de la siguiente manera:

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente

Quedan incluidos en la definición anterior de manera enunciativa y no limitativa, los accidentes en trayecto que se presenten por los siguientes motivos:

- I. El que ocurra al trabajador en ascensores, escaleras, pasillos, patio, cochera o pensiones exteriores a su domicilio, pertenecientes a donde viva, al trasladarse a su trabajo o viceversa, siempre que tenga lugar dentro de un tiempo prudente anterior o posterior a la jornada laboral.
- II. El que ocurra al trabajador durante el traslado directo de su domicilio a la empresa o viceversa, aunque este desplazamiento se interrumpa por desperfectos mecánicos del vehículo.
- III. El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al sitio donde aborda habitualmente el transporte de su empresa, de otro trabajador u otra persona; para dirigirse a su trabajo o viceversa.
- IV. El que ocurra en trayecto directo de la empresa al domicilio, cuando por accidente de un familiar, enfermedad del trabajador, caso fortuito o fuerza mayor, el patrón o jefe inmediato autoriza al trabajador a abandonar el lugar de labores antes de concluir su jornada.
- V. El que ocurra cuando el trabajador abandone la entidad de trabajo, y acuda con su familia al domicilio permanente, siempre y cuando el trayecto sea directo.
- VI. Las causas análogas y de consecuencia semejantes a las anteriores.

## **BIBLIOGRAFÍA**

#### Libros

- BORRELL NAVARRO, Miguel (2001). "Análisis practico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Sista. 7<sup>a</sup> edición. México DF.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar (2007). "El nuevo Derecho del Trabajo mexicano". Ed. Trillas. México. DF.
- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl (2007). "Diccionario del Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa. México DF
- 4) DÁVALOS, José (2008). "Derecho Individual del Trabajo". Ed. Porrúa. 17ª edición. México. DF.
- DÁVALOS, José (2007). "Derecho Colectivo y Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa. 4ª edición. México. DF.
- 6) DÁVALOS, José. "Tópicos laborales: derecho individual, colectivo y procesal, trabajos específicos, seguridad social, perspectivas". Ed. Porrúa. 2ª edición, México. DF.
- 7) DE BUEN L, Néstor (2001). "Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa, 14ª edición. México. DF.
- 8) DE LA CUEVA, Mario (1998). "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. México. D.F
- NARRO ROBLES, José (1993). "La seguridad social mexicana en los albores del siglo XXI".

- 10) PATIÑO CAMARENA, E. Javier (2000). "Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social". Ed. Oxford. México. DF.
- 11)PÉREZ CHÁVEZ, Campero Fol. (2006). "Conozca sus derechos y beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, INFONAVIT y SAR. Ed. Taxxx.
- 12)PONCE DE LEÓN GUTIERREZ, Jorge (2005). "Accidentes de Trabajo y en Trayecto: ¡Calificación!". Ed. Gasca. México. DF.
- 13)RAMOS ÁLVAREZ, Óscar Gabriel (2006). "Trabajo y Seguridad Social". Ed. Trillas. 2ª edición. México. DF
- 14) RUIZ MORENO, Ángel Guillermo (1999). "Nuevo Derecho de la Seguridad Social". Ed. Porrúa, 3ª edición. México. DF.
- 15)SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. "Derecho mexicano de la seguridad social".
- 16) SOTO CERBÓN, Juan (2004). "Teoría General del Derecho del Trabajo". Ed. Trillas. México. DF.
- 17)TRUEBA URBINA, Alberto (1981). "Nuevo Derecho del Trabajo".Ed. Porrúa. 6ª edición. México.

# Leyes y Códigos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.
- 2) Ley Federal del Trabajo. Mayo del 2007.

3) Ley del Seguro Social. Enero del 2009.

### > Fuentes de Internet

- 1) www.gestiopolis.com/recursos/.../acciwork.htm
- 2) ww.imss.gob.mx/patrones/procedacc.htm
- 3) www.mitecnologico.com/.../DefinicionDeRiesgosDeTrabajo
- 4) www.monografias.com/trabajos27/derecho.../derecho-laboral.shtm
- 5) http://ierd.prd.org.mx/coy123-124/jag2.htm
- 6) http://www.diputados.gob.mx/museo/s\_nues3.htm
- 7) http://www.kokone.com.mx/tareas/mono/hidalgoabole.html
- 8) http://transparencia.imss.gob.mx/Seguridad\_Social/capitulo1.asp
- http://www.gestiopolis.com/canales/derrhh/articulos/no4/prestaciones.
   htm
- 10) http://www.gestiopolis.com/recursos/experto/catsexp/pagans/rh/30/ac ciworkhtm
- 11) http://www.sabelotodo.org/laborsegura/enfprofesional.htl
- 12) www.monografias.comPolitica
- 13) es.wikipedia.org/.../Constitución\_Política\_de\_los\_Estados\_Unidos\_M exicanos\_de\_1917 -